

EXPERIENCIAS DE MUJERES PERIODISTAS Y DEFENSORAS

DE DERECHOS HUMANOS.

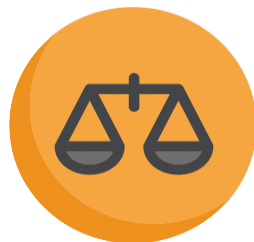
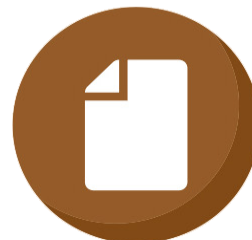
MECANISMOS PARA SU PROTECCIÓN.



CIC



PROPUESTA
CÍVICA



Directorio

Sergio Aguayo Quezada
Presidente.

Pilar Tavera Gómez
Directora Ejecutiva.

Alan Mayo Flota
Coordinador jurídico.

Nataly Quintero
Abogada.

Alexis Guillén
Coordinador de investigación.

Mauricio Pérez
Coordinador de comunicaciones.

Patricia Tamayo
Administración.

Agradecimientos

Agradecemos a todas las mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos que nos han permitido acompañarles en su búsqueda de protección ante las agresiones que han sufrido por promover y ejercer la libertad de expresión y de otros derechos humanos.

Para el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A. C. ha sido una gran responsabilidad enfrentar junto con ustedes los obstáculos para exigir al Estado su responsabilidad de proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en riesgo. Muchas gracias por su confianza.

Agradecemos también a las distintas organizaciones de derechos humanos con las que juntas hemos caminado en especial a Amnistía Internacional, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A. C., la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, SMR Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados y la Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer A. C. (Fondo Semillas)

Presentación

Desde el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A. C. hemos acompañado a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo para responder jurídicamente las agresiones de las que han sido víctimas durante los últimos tres años. Como organización civil sin fines de lucro, nuestra misión ha sido asistir a los grupos más vulnerables de la violencia en el país –defensores de derechos humanos y periodista- sin cuya aportación social, no se podría pensar en una democracia mexicana.

Como parte de nuestras acciones, publicamos el libro Experiencias de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos. Mecanismos para su protección. Para hacer visible la lucha de once mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos por continuar con sus acciones a favor del interés colectivo por construir una sociedad mexicana más libre y más justa y para acercar al lector a los distintos mecanismos que deben proteger a toda persona que decida dedicarse a la defensa de los derechos humanos.

A nombre del equipo del Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C.

Pilar Tavera Gómez
Directora Ejecutiva

Alma Angélica Barraza Gómez

DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES

SINALOA

Desde el año 2010, Alma Barraza inició la representación legal de un grupo de comuneros afectados por la construcción de la “Presa Picachos” ubicada en el sur del estado. Su labor inició demandando a los municipios de Mazatlán y Concordia por el delito de despojo y/o desposeimiento ilegítimo de las tierras de un grupo de comuneros de San Marcos, además de exigir una indemnización digna.

Las agresiones en contra de la defensora comenzaron en febrero de 2011, mientras los comuneros se manifestaban en la oficina de Recaudación de Rentas; alrededor de 25 patrullas de la policía municipal intentaron detener a Alma y sacarla por la fuerza de las instalaciones del Juzgado Octavo de Distrito en Mazatlán. La defensora solicitó el amparo de la justicia federal para evitar ser arbitrariamente detenida. Sin embargo, los policías ministeriales, bajo las órdenes del Director de Seguridad Pública y del Procurador, intentaron sacarla a la fuerza del Juzgado con excesivo y marcado abuso de autoridad. En mayo del mismo año, la defensora denunció estos hechos ante la Procuraduría General de la República.

Posteriormente, en abril de 2012, la autoridad detuvo a 112 personas de los pueblos afectados por la

construcción de la “Presa Picachos” que se manifestaban y transitaban de forma pacífica por la carretera. Debido a esto, la autoridad acusó a la defensora Barraza de bloquear las vías de comunicación, a pesar de que ella permaneció en todo momento en su domicilio y no participó en dicha manifestación. Ella solicitó nuevamente la intervención de la justicia federal mediante un juicio de amparo.

El 10 de febrero de 2013, la defensora junto con los comuneros, decidieron incorporarse al desfile del carnaval de Mazatlán para manifestarse pacíficamente. Durante dicha manifestación, cuatro elementos de la policía ministerial, armados y con pasamontañas, detuvieron por la fuerza a la defensora y la aventaron al interior de la camioneta, le cubrieron el rostro con una chamarra y la golpearon en repetidas ocasiones en la cabeza con la puerta del vehículo. Al preguntar la defensora qué estaba pasando, los policías le respondieron que ella ya sabía que era una cuestión política, que eran órdenes de arriba y que el Director y el Procurador les habían ordenado a actuar así, amenazándola con matarla si seguía denunciándolos. Los policías la llevaron hacia el sur de la ciudad mientras les daban órdenes por el radio de la patrulla de desaparecerla. Minutos después, la defensora escuchó la instrucción de que tenían

que regresar a la Base de la Policía Ministerial porque había un escándalo en los medios de comunicación.

Al momento de su llegada, el comandante de la Base de Culiacán la insulta y golpea en la cabeza, diciéndole a sus compañeros que la golpeen también, pero donde no se le note. Posteriormente, Alma es encerrada en una celda, en la cual la mantuvieron sin dejarla ir al baño por más de 24 horas, incomunicada, golpeada y torturada física y psicológicamente. El médico legista se negó a revisarla. Durante su detención, intentaron involucrar a Alma en el supuesto delito de narcomenudeo y la supuesta posesión de un arma de fuego calibre 22. La defensora denunció nuevamente los hechos e inició otro juicio de amparo.

El 5 de abril de 2013, Alma fue perseguida y detenida nuevamente por policías de tránsito y municipales acusándola de tirar unos conos y pasar por un lugar prohibido para los automovilistas, alegando que se encontraba alcoholizada y drogada. La detención fue tan violenta que la defensora se lastimó las cervicales y se lesionó las muñecas. El Director Operativo de la Policía Municipal y el de Tránsito le manifestó ya sabemos quién eres, no sabes las ganas que te teníamos, al fin caíste y no sabes la que te espera.

Durante su estancia en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el encargado de dactiloscopia le manifestó que en el sistema existía una orden de aprehensión en su contra por el delito de ataques a las vías generales de comunicación. A pesar de haberle dicho que solo era una infracción de tránsito,

la defensora fue trasladada al Centro de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán e internada en el módulo de mujeres.

Alma fue acusada de haber lesionado gravemente a dos policías que supuestamente transitaban en una moto por lo que la Procuraduría General de Justicia en el Estado inició la averiguación previa por los delitos de lesiones dolosas, delitos cometidos contra servidores públicos y desobediencia y resistencia de particulares.

El constante acoso y hostigamiento, además de todas las violaciones a los derechos humanos que Alma ha sufrido, han generado a la defensora una crisis económica y un stress postraumático que ha sido difícil de combatir. El Estado mexicano aún no ha hecho justicia ni reparado el daño sufrido.

Propuesta Cívica acompaña a Alma Barraza en la búsqueda de protección ante al Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación. Además de coadyuvar en la búsqueda de justicia de la defensora por los delitos de tortura y abuso de autoridad. El caso de la defensora ha sido informado a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a distintos relatores del sistema de protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, quienes se han pronunciado al respecto y han pedido información al Estado Mexicano. Hasta el momento no han obtenido respuesta.

María Teresa Vallejo Pérez

DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

María Teresa Vallejo Pérez es integrante de la organización Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos A.C. y ha trabajado como defensora de derechos humanos con diversos grupos vulnerables y en los últimos años con personas en reclusión en Tijuana, en el estado de Baja California, México.

La defensora Teresa Vallejo Pérez ha presentado denuncias sobre la situación en la que se encuentran las personas en los Centros de Readaptación Social en el estado de Baja California. También ha presentado informes a los diferentes Grupos y Relatores de Naciones Unidas. Asimismo, Teresa ha solicitado juicio político contra diversos diputados locales y en contra del procurador de Derechos Humanos de Baja California. Debido de su trabajo, durante los años 2005 al 2010, Teresa ha recibido amenazas de muerte directas y por teléfono, hostigamientos, seguimientos e intentos de asesinato. En una ocasión, le cortaron las mangueras de los frenos al coche del esposo de Teresa, quien había ido por ella a la Universidad. El día 14 de agosto de 2010 un individuo encapuchado le puso una pistola en la cabeza, amenazándola de que dejara de estar molestando a las personas. Teresa ha tenido conocimiento que han contratado personas para desaparecerla o para realizarle un daño por su labor que realiza en el sistema penitenciario.

Por todas estas agresiones, la defensora tuvo que salir de Tijuana para resguardar su integridad. Desde entonces, ha

cambiado de residencia en múltiples ocasiones, ya que no tiene confianza en que las autoridades locales puedan protegerla. María Teresa Vallejo manifiesta que sufre estrés postraumático por los incidentes sufridos y por el silencio de la autoridad, lo que le ha generado ideas suicidas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2014 le practicó el Protocolo de Estambul para conocer si había sufrido tortura psicológica.

El día 24 de junio de 2013, el caso de la defensora Teresa Vallejo Pérez fue incorporado por procedimiento ordinario del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación. El 8 de enero de 2014, Teresa presentó una revisión al Mecanismo porque después del plazo señalado en el artículo 27 de la ley en la materia no se había realizado la evaluación de riesgo y ni se habían definido sus medidas de protección. Finalmente, al no tener respuesta en el plazo prometido (14 o 15 de enero) presentó un juicio de amparo por la inactividad de su caso.

La defensora María Teresa Vallejo ha solicitado como medida preventiva que la Secretaría de Gobernación pueda enviar una comunicación a las autoridades municipales y estatales en donde haga constar que es beneficiaria del Mecanismo y de esta manera puedan dejar de hostigarla. Propuesta Cívica acompaña a la defensora en el proceso ante dicho Mecanismo de Protección Federal.

Claudia Erika Zenteno Zaldivar

DEFENSORA DEL MEDIO AMBIENTE

XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO

Claudia inicia su labor como defensora del medio ambiente en 1998 cuándo un grupo de personas ocupó ilegalmente suelo de conservación en la delegación Xochimilco. Desde entonces, ella y su familia han sido víctimas de amenazas, agresiones y hostigamientos por parte de la familia que se apoderó y ha vendido los terrenos, y también por parte de servidores públicos de la demarcación.

En 2007, dos personas intentaron ingresar al domicilio de Claudia y su hijo Moisés trató de impedirlo pero fue lesionado con un arma punzo cortante en el hombro y la pierna. En 2010, pintaron la fachada de su domicilio escribiendo “pinche puta Zenteno te vas a chingar tú y tu familia”. Así mismo, han dejado en la entrada de su casa animales muertos de distintas especies. En agosto del mismo año, cuando Claudia tomaba fotos de irregularidades en los terrenos, ella, su esposo y su hijo fueron golpeados a tal grado que a su esposo le dañaron permanentemente el ojo izquierdo, mientras que su hijo recibió un golpe con una dovela en la cabeza, poniendo en riesgo su vida.

Uno de los episodios más graves de agresiones en contra de la defensora comenzó el 9 de noviembre de 2010 cuando su hijo fue privado de la libertad durante nueve días. Durante este tiempo, el joven fue torturado y marcado con mensajes en su cuerpo, en señal de amenaza contra la defensora. Claudia también ha sido criminalizada. Durante 2011 la directora de licencias y manifestaciones de la delegación Xochimilco puso una denuncia en contra de Claudia por el delito de oposición de obra pública.

Claudia es beneficiaria del Mecanismo para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Gobierno Federal desde el 3 de enero de 2013. El 14 de Marzo de 2013 se le informó a Claudia que Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores Periodísticos, así como Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Situación de Riesgo con Motivo del Ejercicio de sus Actividades del Distrito Federal dejaría de protegerla, ya que el mecanismo federal había entrado en acción. Esta es una práctica común en la que no puede haber coordinación entre ambos mecanismos, sino que se tiene que elegir entre alguno de los dos.

Probablemente, gracias a toda la protección alcanzada, se han evitado mayores agresiones durante 2013 y 2014. Sin embargo, la defensora continúa con su labor y ha seguido recibiendo amenazas y siendo vigilada. Por ejemplo, muy recientemente, en noviembre de 2014, un grupo de hombres con el rostro cubierto lanzó huevos que impactaron sobre los cristales de su casa.

Propuesta Cívica acompaña a la defensora desde agosto de 2013 en la búsqueda de protección y justicia. Representamos a Claudia ante el Mecanismo para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Gobierno Federal y ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Gabriela Rivera

Guadarrama

PERIODISTA DE MOVILIZACIONES SOCIALES
CIUDAD DE MÉXICO

Gabriela Rivera Guadarrama es una mujer originaria del Distrito Federal, periodista de profesión y reportera de movilizaciones sociales desde hace un par de años. Cuenta con amplia experiencia profesional en medios masivos de comunicación de la capital mexicana.

El 5 de enero de 2014 en la explanada del Monumento a la Revolución se realizó el desalojo del campamento de profesores pertenecientes a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), que se manifestaban en contra de la reforma educativa y permanecían en dicho lugar desde el 13 de septiembre de 2013, se estima que 400 elementos del cuerpo de granaderos iniciaron el desalojo. Durante este hecho, Gabriela realizaba su labor periodística y fue agredida por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mientras ella documentaba en fotografías con su teléfono celular.

Gabriela narra que fue rodeada por seis granaderos y a pesar de que se identificó como periodista, le exigieron abandonar el lugar, enseguida dos elementos la empujaron brutalmente. Al exigirles que no la agredieran, los elementos de seguridad decidieron dejarla en manos de una mujer policía, quien continuó la agresión golpeándola en la cara; Gabriela trató de protegerse de la agresión con una de sus manos y rosó la barbilla de la oficial, lo que dio motivo a que

uno de los oficiales gritara a los demás elementos policiacos que la periodista estaba agrediendo a la oficial, dando pauta a que dos de ellos la siguieran empujando de los hombros.

El policía que alertó a los demás de la supuesta agresión de la periodista hacia la oficial, jaló a Gabriela del cuello por la espalda ayudándose de la bufanda que traía puesta, con la finalidad de sacarla del lugar, mientras que ella pedía auxilio gritando y pidiendo que sacaran fotografías de cómo la estaban agrediendo físicamente.

El policía siguió jalándola durante 15 metros hasta que Gabriela tropezó con unos tubos y plásticos que se encontraban en la explanada, cayó al suelo de rodillas, el oficial le torció el brazo izquierdo jalándolo hacia arriba, mientras que otro policía le apretó la mano derecha con la finalidad de que soltara su teléfono celular para después arrebatárselo. A causa del dolor, Gabriela ya no pudo levantarse, el policía la siguió jalando mientras ella permanecía sentada, fueron otros 15 metros aproximadamente hasta que la dejaron cerca del circuito vial de la Plaza de la República. La agresión le ocasionó distintas lesiones, entre las más graves: torceduras en el cuello y fractura de codo izquierdo.

Propuesta Cívica ha acompañado a Gabriela en la búsqueda de justicia, iniciando una denuncia en contra de los elementos

de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones y robo; también fue incorporada al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La averiguación iniciada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de la agresión, aún sigue en proceso de investigación. El principal obstáculo ha sido que el Agente del Ministerio Público no ha realizado una investigación efectiva para llegar a identificar a los agresores. El video que se solicitó a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal de las cámaras que pudieron captar la agresión, se detiene al momento de acercarse a los minutos más aproximados de cuando sucedió, por ello, al solicitar que se designase un perito para determinar una posible alteración del video, la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, se excusa contestando que la grabación original ha sido destruida, sin ella no se puede llevar a cabo dicho peritaje. Así también, al solicitar copias de los expedientes laborales junto con fotografías de los policías que participaron en el desalojo, las hacen llegar de muy mala calidad, haciendo casi imposible el reconocimiento de los policías agresores. Es clara la poca efectividad que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en investigar los delitos, alimentando la impunidad de las agresiones a periodistas.

Durante el mes de febrero de 2014, fue solicitado el ingreso de Gabriela al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Esto, debido a las posibles repercusiones que la búsqueda de justicia pudieran tener pues las investigaciones estarían afectando intereses de funcionarios públicos. En un primer momento, la solicitud de ingreso de Gabriela al Mecanismo de protección fue rechazada, bajo el argumento de que la agresión sufrida no fue por motivos de su labor periodística, sino únicamente una eventualidad. Con el apoyo legal de Propuesta Cívica, se interpuso un recurso de inconformidad con el que se revocó esta decisión y se pudo acceder al Mecanismo. Actualmente ella cuenta con la protección de este organismo federal.

Hermelinda Tiburcio Cayetano

DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS
GUERRERO

Hermelinda es una mujer defensora indígena de derechos humanos del estado de Guerrero desde hace más de 14 años, presidenta de K'inal Antzetic Guerrero A.C. En los últimos años, Hermelinda ha sido víctima de diversos ataques directos a su vida e integridad personal, amenazas de muerte, hostigamiento y criminalización a raíz de la denuncia pública y presión para la investigación y castigo de los responsables de un desvío de recursos públicos del fondo regional indígena por más de 7 millones de pesos.

La defensora, como coordinadora del fondo regional indígena, comenzó a investigar el desvío de recursos públicos del año de 2009 y descubrió que ciertos nombres de los beneficiarios de los recursos eran apócrifos. A otras personas las nombraron como beneficiarias del fondo sin su consentimiento y el dinero nunca llegó a sus manos. También, Hermelinda se percató que a ciertos beneficiarios sólo les daban un pequeño porcentaje de lo que estaba programado, la otra parte del dinero desaparecía. Se calcula que son 7 millones de pesos los que han sido desviados.

Desde mediados de 2009 comenzaron las amenazas y agresiones en su contra, destacando las siguientes. En noviembre de 2009, la defensora sufrió un intento fallido de asesinato. Este se dio a través de la contratación de un sicario para asesinar a la beneficiaria. Al pasar la camioneta en que ella se transpor-

taba por una pequeña zanja, un hombre vestido de camisa de cuadros apuntó a la camioneta con un arma larga, en ese momento se atravesó un señor montado a caballo entre el hombre armado y la camioneta de la beneficiaria, por lo que la camioneta pudo acelerar y escapar del atentado. La beneficiaria alcanzó a reconocer al sicario, un hombre conocido en la comunidad por dedicarse a matar. La beneficiaria mandó a investigar, a través de un hombre de confianza a este sujeto para sacar información del atentado, y logró saber que el antiguo presidente del Fondo Regional Indígena, pagó la cantidad de 60,000 pesos para mandarla a asesinar y que el sicario pediría 100,000 pesos más para un segundo intento, “porque ella es difícil de matar”.

Por su parte, durante abril de 2010, se dio un acto de intimidación a la beneficiaria con armas largas y frenando el paso en carretera a sus colaboradores. Detuvieron dos camionetas con armas largas en la carretera. Entre 10 y 15 hombres, la mayoría de ellos armados, buscaban a la beneficiaria. Posteriormente, se supo que los hombres armados fueron contratados por los presuntos responsables de la corrupción denunciada para realizar esta acción.

Durante el verano de 2010, Hermelinda sufrió la intimidación por parte de un agente del Ministerio Público del estado de Guerrero y probablemente altos funcionarios del gobierno. En aquella ocasión, el agente del Ministerio Público le enseñó

al abogado que estaba llevando la denuncia por corrupción una tarjeta del Gobernador del Estado de Guerrero, y le dijo: “me están diciendo que ya le pares, el gobernador mando parar este caso, este expediente”. De esta manera se quería intimidar a la defensora y parar su labor en defensa de los pueblos indígenas.

Durante junio y julio de 2012, se dieron dos allanamientos y dos robos relacionados con las amenazas que había recibido. El primer allanamiento se dio en casa de la sobrina de Hermelinda. Allí se encontraban distintos papeles de la mayoría de los proyectos en los que la beneficiaria participa. Se presume que las personas que cometieron el allanamiento buscaban papeles relacionados con la denuncia de corrupción. Abrieron todos los cajones, desacomodaron todo, rompieron pertenencias, sin embargo, no robaron nada. En el mismo mes, el fondo regional debía entregar el informe sobre el criterio de elegibilidad para seguir accediendo a los recursos. Al imprimir el informe, una colaboradora del fondo fue asaltada en la vía pública, quitándole el agresor pertenencias de valor y los documentos que llevaba. Al día siguiente, otra colaboradora se disponía a entregar el informe cuando un hombre intentó lo mismo. Por su parte, el segundo allanamiento relacionado con la denuncia de corrupción se dio en casa de la hermana de la defensora. De la misma manera, en este hogar se encontraban distintos papeles de muy variados proyectos de la beneficiaria. También se presume que las personas que cometieron el allanamiento

buscaban papeles relacionados con la denuncia de corrupción y de la misma manera abrieron desacomodaron todo, rompieron pertenencias y tampoco robaron nada.

En julio del mismo año, Rogelia recibió nuevas amenazas a través de rumores provenientes principalmente de un individuo que decía que “poco tiempo le queda a esa mujer” y “ya hay cosas que tengo planeadas para ella”. En agosto de 2012, Rogelia abrió la puerta de su domicilio y encontró a su perro muerto. El perro tenía sangre pero no se pudo definir qué fue lo que ocasionó la herida. Se sospecha fue una agresión para intimidarla.

Propuesta Cívica ha acompañado a Hermelinda desde julio de 2012 en la búsqueda de protección y justicia, ante autoridades estatales y federales. En agosto de ese año la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en su favor. El 17 de diciembre de 2013, se admite su caso al Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas siendo una de las primeras beneficiarias; accede al procedimiento extraordinario y se dictan medidas urgentes de protección. Actualmente cuenta con medidas de protección de los tres niveles de gobierno.

Martha Solórzano

DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS
SONORA

La defensora Martha Solórzano es activista en la ciudad de San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, México. Es representante de la Asociación Esperanza contra la Desaparición Forzada y la Impunidad A.C. en esa ciudad. Además, es directora y fundadora de la organización Todos Unidos contra la Delincuencia Organizada, por medio de la cual ha denunciado los abusos, enriquecimiento ilícito, robos, lesiones, tortura y secuestros por parte de la policía municipal, en un contexto adverso y de gran impunidad.

Como ejemplo de la labor de Martha, se destacan las acciones que realizó en 2008, cuando presentó una denuncia formal en contra del policía Diego Navarro por abuso de autoridad, robo y violación. Además, en agosto de 2010, la defensora inició una serie de manifestaciones pacíficas para protestar por la muerte de la joven Zulma Janeth Hernández por falta de atención médica en las celdas de la comandancia municipal tras haber sido brutalmente golpeada por los policías.

Debido a esta labor, la defensora y su familia han recibido amenazas, agresiones físicas, sus domicilios han sido allanados ilegalmente y ha sido criminalizada por parte de las autoridades municipales y estatales. Destaca lo ocurrido el 9 de octubre del 2012 cuando el policía Viviano Olivarria Villalobos, junto con otros policías municipales, detuvo arbitrariamente al hijo de Martha, Jorge Luis Zavala Solórzano, adjudicándole cargos falsos e instaurando un largo proceso penal en su contra.

Jorge Luis declaró que en su detención un policía le gritó: “ya te conocemos, eres el hijo de vieja grillera. Ahora si nos la vamos a chingar”. El proceso judicial, según lo expresado por la abogada de Jorge Luis, ha sido violatorio de garantías procesales, no tiene sustento y existen contradicciones de modo y tiempo entre los policías y los testigos. Sin embargo, Jorge Luis fue sentenciado a once años de prisión por los delitos de tentativa de homicidio y privación ilegal de la libertad. Las autoridades judiciales locales se han negado a rectificar la sentencia dictada y han aplazado sin justificación las audiencias.

En marzo de 2014, tras la denuncia de la defensora Martha Solórzano de un caso de posible tortura cometido por los policías municipales, su hijo fue trasladado al CERESO en Hermosillo, a nueve horas de distancia de San Luis Río Colorado. La autoridad penitenciaria estatal justificó el traslado por seguridad penitenciaria debido a que el interno estuvo incitando a la población penitenciaria con la finalidad de alterar la tranquilidad del centro penitenciario. No obstante, la defensora manifiesta que Jorge Luis Zavala se encontraba en una celda aislado y que en la última visita del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió la información que su hijo tenía una buena conducta y comportamiento con el resto de los internos.

El 12 de septiembre de 2014, el subsecretario de la Policía Municipal de San Luis Río Colorado, Rafael Vázquez, intimidó a la defensora dentro de la Presidencia Municipal. En octubre

de 2014, la defensora salió de su comunidad de origen ante la decisión unilateral del gobierno de Sonora de retirar la custodia que le daba protección y que había sido asignada por la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación.

El caso de la defensora Martha Solórzano y su hijo ingresó al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas desde noviembre de 2013, por lo que la defensora cuenta con diferentes medidas de protección. Funcionarios estatales y municipales han hostigado tanto a Martha como a Jorge Luis para que salgan del Mecanismo, como una condición para que su situación actual cambie.

Por su parte, la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no solo ha sido omisa, sino que ha colaborado en complicidad con los agresores. El encargado de la oficina de este organismo en San Luis Río Colorado, Sonora, le ha manifestado a Martha que “su hijo está preso por que ella era grillera y mitotera que esos once años de sentencia que había recibido era lo que se merecía”. El jueves 20 de febrero de 2014, Martha acudió a la ciudad de Hermosillo para denunciar estos hechos ante sus superiores, sin embargo, la respuesta fue agresiva y le reclamaron “el por qué estaba levantando falsos a los funcionarios”.

El pasado 10 de octubre de 2014, el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Baja California, Mario Alejandro Moreno Hernández, determinó que Jorge Luis Zavala Solórzano no es pe-

nalmente responsable de la comisión del delito federal de portación de arma de fuego sin licencia. Sin embargo, el proceso penal en el fuero local, por el cual fue sentenciado a 11 años de prisión por los delitos de tentativa de homicidio y privación ilegal de la libertad aún sigue su curso. Jorge Luis actualmente se encuentra recluso en un penal en Mexicali esperando la sentencia de su apelación.

Propuesta Cívica actualmente acompaña a la defensora en el proceso ante el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y en la incidencia ante distintas autoridades. Actualmente también se encuentra estudiando jurídicamente el caso de Jorge Luis.

Rogelia González Luis y el Grupo de mujeres 8 de marzo

DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS
OAXACA

El grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C., es una organización de mujeres con sede en Juchitán de Zaragoza, estado de Oaxaca, México, cuyo objetivo es brindar atención de manera gratuita a mujeres indígenas víctimas de violencia en situación de riesgo extremo. La organización brinda protección y servicios integrales a estas mujeres víctimas de violencia de alto riesgo.

Debido a su labor, Rogelia y la organización han enfrentado diversas amenazas y agresiones. Esto se debe principalmente al trabajo que realizan en una de las regiones de mayor violencia contra las mujeres en México, en donde lidian muchas veces con victimarios influyentes, con vínculos con delincuencia organizada o el gobierno, narco ganaderos, militares, entre otros.

Rogelia y distintos miembros de la organización han sufrido agresiones, vigilancia y hostigamiento continuo por su labor de defensa. Han sufrido intentos de criminalización y hechos de difamación en su contra desde hace ya varios años. Cabe destacar que su riesgo es permanente, ya que atienden continuamente casos de muy alto riesgo. Entre las amenazas y agresiones sufridas, se destacan las siguientes:

En 2008, se dio un robo y amenaza de muerte en el domicilio de Rogelia, teniendo que abandonar su domicilio para

vivir en la Ciudad de México. Ella recibió diversas llamadas telefónicas de amenazas de no denunciar, de lo contrario le quitarían la vida.

En el año 2012, dos sujetos armados intentaron ingresar a las instalaciones de la organización, buscando directamente a la representante legal de la asociación, de igual forma los sujetos acudieron por la noche del mismo día buscando a Rogelia González Luis, fundadora y asesora. Al no encontrarla, dejaron el siguiente mensaje a una de sus compañeras: “dile a la maestra que se ande con cuidado y que deje de meterse con nosotros”.

En octubre 2013, el domicilio de los abogados de la organización fue allanado, encontrando ellos papeles tirados. Las personas que ingresaron se llevaron documentos y equipos de trabajo, dos computadoras portátiles que contenían información relevante para los casos.

Propuesta Cívica acompaña el caso de Rogelia y el grupo de Mujeres 8 de Marzo desde octubre de 2013. Las representamos ante el Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, del cual son beneficiarias desde noviembre de 2012 y ante el gobierno de oaxaqueño.

Centro de Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC)

El Centro de Comunicación e Información de la Mujer es una organización civil periodística especializada en la perspectiva de género y los derechos humanos que busca hacer visible la condición social de las mujeres y las niñas, para que, en conjunto con periodistas, organizaciones ciudadanas, actores políticos y la academia, contribuyan a la construcción de un periodismo con perspectiva de género y una sociedad igualitaria, justa y democrática.

Así también, CIMAC impulsa trabajos periodísticos de mujeres periodistas y organizaciones de mujeres en estados y municipios que no cuentan con mecanismos de difusión, publicando sobre temas migración, trata de personas, participación política de mujeres, feminicidio, entre otros.

El Centro de Comunicación e Información de la Mujer ha sufrido dos robos a sus oficinas, el primero de ellos ocurrió el 28 de julio de 2008, que se denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se inició una averiguación previa, la cual no prosperó en razón de la omisión del Ministerio Público en investigar los hechos. Aunado a ello, no se tomó en cuenta la labor periodística de CIMAC en la línea de investigación, lo cual fue una grave omisión pues en esos momentos la organización estaba trabajando con temas sociales muy sensibles. Así, el robo quedó impune al determinarse cerrada la investigación pero de nuevo, la organización volvió a ser víctima

de un segundo robo el 20 de mayo de 2011 por la madrugada, donde fueron sustraídos varios equipos de cómputo, televisiones y radios, al mismo tiempo que fueron dañados medidores de energía eléctrica y cortados cables de internet, elementos importantes para seguir con la labor periodística de CIMAC.

Este último robo fue reportado por vecinos y gracias a ello se detuvieron dos sujetos, los cuales fueron liberados por el Ministerio Público bajo la excusa de que no existía denuncia en su contra, aunque la coordinadora general de CIMAC, Lucía Lagunes Huerta, presentó formal denuncia en contra del robo en cuanto tuvo conocimiento, pero a pesar de ello los responsables ya habían sido puestos en libertad, por aquella determinación del Ministerio Público tan cuestionable. Esta averiguación aun está en etapa de investigación y aunque se tienen los datos de los sujetos responsables, no se han girado las órdenes de aprehensión por diversas omisiones por parte del Ministerio Público, sin que se siga tomando en cuenta una línea de investigación dirigida a descartar en primer lugar, si estas agresiones han sido por la labor periodística de CIMAC. Por lo cual, se puede seguir afirmando que gran parte de la impunidad de las agresiones a periodistas, entre muchas otras variables se debe a la falta de capacidad y profesionalización de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al no considerar como elemento en la investigación a la actividad periodística.

Silvia Pérez Yescas

DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS DE MUJERES, JÓVENES E
INFANCIA INDÍGENA
OAXACA

La defensora Silvia Pérez Yescas es una mujer indígena zapoteca originaria de la comunidad de San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca, México. Ella es defensora de los derechos humanos las mujeres, jóvenes, niñas y niños indígenas, así como de la tierra y territorio en ese mismo estado desde 1972.

En los años ochenta, Silvia organizó grupos de trabajo colectivo para los derechos de las mujeres de su comunidad dando apoyo y acompañamiento en la lucha por la defensa de la tierra, del territorio y recursos naturales. También fue nombrada en asamblea comunitaria como promotora de salud para beneficio de su comunidad. Participó y colaboró con las organizaciones Asamblea de Autoridades Municipales y la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo. En 1990 tuvo que desplazarse de su comunidad a la ciudad de Matías Romero, Oaxaca por amenazas de muerte para proteger a su familia.

A partir del año 2000, Silvia fortaleció su trabajo en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas al co-fundar la Organización Mujeres Indígenas por CIARENA (Conservación, Investigación, y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Asociación Civil). La labor principal de la organización es el desarrollo de la autonomía de mujeres y hombres a través del ejercicio pleno de los derechos humanos. Con esta organización, Silvia

ha impulsado la promoción y el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en las comunidades de Paso del Águila, Rio Manso, Montenegro, Rio Chiquito y San Jacobo en donde creó un grupo de promotoras indígenas cuyo objetivo es fortalecer las asambleas comunitarias con la participación de las mujeres, a fin de que puedan ejercer su capacidad de toma de decisiones tanto individual como colectivamente. Silvia ha participado en la creación de la “Red Nacional de Mujeres Indígenas Tejiendo derechos con la Madre Tierra”, de la cual es coordinadora y que tiene como propósito capacitar a mujeres indígenas sobre su derecho y acceso a la propiedad de la tierra, para lograr así el sustento alimentario de su familia, la capacidad de tomar decisiones sobre su territorio. Esta red fue presentada oficialmente el 7 de agosto de 2013.

Silvia ha denunciado violaciones de derechos humanos, corrupción, abusos por parte de servidores públicos, estatales y federales en contra de la población indígena y las mujeres, lo que le ha ocasionado ser víctima de amenazas, agresiones, intimidaciones, desprestigio, criminalización e intentos de ser asesinada. Desde octubre 2011 su situación de riesgo y vulnerabilidad empeoró. Silvia ha recibido más de diez amenazas de muerte en la casa donde se ubica su organización. En enero de 2013 su casa fue rodeada por más de diez personas armadas que intentaron entrar a la fuerza, corrieron cartucho y amenazaron con asesinarla frente a su hijo.

A consecuencia de esto y de la falta de protección del gobierno estatal y federal, Silvia vivió desplazada en la Ciudad de México durante todo 2013 con el apoyo de distintas organizaciones de derechos humanos. A pesar de su ausencia en la región, el hostigamiento y las amenazas en contra de la defensora continuaron. Durante ese año, personas que se identificaron como policías, fueron a buscarla a su casa en repetidas ocasiones y estuvieron preguntado por su ubicación a sus vecinos y familiares. Al cuestionar a la fiscalía de Oaxaca sobre la veracidad de los policías, la autoridad respondió que no había existido ninguna diligencia judicial. También han existido intentos por criminalizar a la defensora de derechos humanos al ser acusada por el delito de secuestro al ayudar a mujeres víctimas de violencia a salir de sus hogares. Ante la falta de recursos para seguir subsistiendo en la Ciudad de México y a pesar del riesgo aún latente, Silvia tomó la decisión en febrero de 2014 de retornar al estado de Oaxaca con sus propios medios, buscando ella misma las herramientas para protegerse.

Propuesta Cívica ha acompañado a Silvia desde julio de 2012 en la búsqueda de protección y justicia, ante autoridades estatales y federales. En agosto de ese año la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en su favor. Desde noviembre de ese mismo año, la defensora ingresó al Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas siendo una de las primeras beneficiarias. El camino dentro de este organismo gubernamental ha sido muy largo y tortuoso para ella, sin embargo ha obtenido cierta protección.

Teresa Ulloa

DEFENSORA CONTRA EL TRÁFICO DE MUJERES Y NIÑAS
DISTRITO FEDERAL

La defensora Teresa Ulloa ha trabajado en los últimos 30 años por la erradicación del delito de trata de personas. Actualmente es Directora de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés).

En abril de 2014, la periodista Carmen Aristegui presentó en su noticiero “Noticias MVS primera emisión” una investigación especial que reveló la operación de una red de prostitución en el PRI-DF, que consistía en la contratación de mujeres de entre 18 y 32 años de edad como edecanes que ofrecían servicios sexuales al dirigente Gutiérrez de la Torre.

El lunes 7 de abril, la CATWLAC junto con el Movimiento Amplio de Organizaciones Mujeres y Feministas, emitió un posicionamiento en donde se pronunciaron ante el escándalo de prostitución de Gutiérrez de la Torre. Se juntaron 131 firmas. Al día siguiente, Teresa Ulloa acudió a una entrevista con Carmen Aristegui a su programa en CNN en español, en donde informó que tenía contacto con tres víctimas y que se actuaría cuando se considerara pertinente para salvaguardar la integridad de estas tres mujeres.

El 23 abril de 2014, tres personas; dos mujeres y un hombre, se presentaron en las oficinas de Teresa con la inten-

ción de pedir apoyo a su organización y solicitar que la defensora las acompañara a un lugar en donde supuestamente se estaban cometiendo ilícitos. Horas antes, estas mismas tres personas habían acudido al domicilio de la defensora sin encontrarla. Al día siguiente de estas visitas, las mismas personas se presentaron en el noticiero de Ciro Gómez Leyva identificándose como lideresas del PRI en el DF y denunciaron públicamente haber recibido amenazas por parte de Teresa Ulloa. Además de estas denuncias públicas, las lideresas denunciaron formalmente a Teresa Ulloa ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por el delito de amenazas y posteriormente por la supuesta materialización de estas, mediante pintas en una barda y un vehículo. Actualmente esta averiguación en contra de la defensora permanece abierta, lo cual criminaliza su labor de defensa.

Desde el 10 de mayo de 2014 la defensora Tere Ulloa ha recibido alrededor de ocho mensajes por cobrar a su celular con un lenguaje agresivo y obsceno, los cuales podrían ser considerados como amenazas sexuales en contra de la defensora. Un ejemplo de estos fue el recibido en julio diciendo textualmente: “...VOY A MANCHAR TUS CALZONES (sic) DE SEMEN ¿QUIERES?...”

El día 1 de septiembre de 2014, ante la falta de investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el posible uso de recursos públicos del Partido Revolucionario Institucional en la red de trata de personas que operaba su dirigente, la defensora Teresa Ulloa y un grupo de 15 activistas intentaron realizar una clausura simbólica del lugar. Al intentar iniciar su protesta, arribaron alrededor de 500 personas que con palos, piedras e incluso armas de fuego así como pancartas a favor de Gutiérrez de la Torre, Teresa y los activistas fueron recibidas por este grupo que solo buscaban amedrentarlos, mientras la policía no hacía nada ante el acoso que se estaba llevando a cabo.

El 22 de mayo de 2014, el caso de la defensora Teresa Ulloa ingresó al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Dicho organismo consideró que la defensora no estaba en un peligro inminente por lo que le fue negado el acceso al procedimiento extraordinario y no le ofrecieron ningún tipo de medidas de ingreso. Propuesta Cívica interpuso un recurso de inconformidad, el cual fue rechazado.

La Junta de Gobierno del Mecanismo analizó su caso en julio de 2014. Se destaca que en dicha sesión el Mecanismo de Protección ratificó su valoración de que el riesgo era bajo, determinando que no identificó al agente persecutor, que no exis-

tía amenaza real de causar daño en contra de la defensora, la inexistencia de denuncias y la existencia de protección local. No obstante, la Junta de Gobierno determinó brindarle medidas de protección. Se han solicitado también medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Propuesta Cívica acompaña a Teresa Ulloa y a la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC) para buscar su protección y para evitar sean criminalizadas. Representamos a la defensora ante el Mecanismo para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Gobierno Federal y ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Melina Zurita Domínguez

REPORTERA DE MOVILIZACIONES SOCIALES
DISTRITO FEDERAL

Melina Zurita Domínguez es reportera, originaria del Distrito Federal con residencia en Xalapa Veracruz.

El 14 de septiembre de 2013, aproximadamente a las 2:20 horas, al estar realizando su actividad periodística minutos antes de haberse efectuado el desalojo de profesores y estudiantes que se mantenían en Plaza Lerdo Veracruz, manifestándose en contra de la reforma educativa, Melina empezó a video-grabar dirigiéndose hacia el centro de la plaza, donde ya se había percatado de la presencia de aproximadamente 200 elementos policiacos.

Al ir caminando, repentinamente escuchó gritar a un policía “está grabando”, mientras que otro dijo “tiene una cámara”. Melina respondió que pertenecía a un medio de comunicación, pero 20 elementos policiacos se dirigieron a ella por lo que caminó rápidamente para alejarse. Sin embargo, Melina fue alcanzada por los policías quienes la impactaron salvajemente contra el suelo. Melina trató de protegerse de los golpes, pues empezó a sentir como varias manos le jalaban el cabello y la golpeaban en la cabeza, cuello, brazos y piernas. En ese momento escucho un grito: “Déjenla en paz, es una mujer”, que posteriormente supo que era de un periodista que también habían sido violentado y detenido arbitrariamente por tratar de documentar el desalojo. En respuesta del grito, Melina escuchó a un policía que contestó en tono amenazador y prepotente: “Tú, mejor cállate”.

Posteriormente, un policía se acercó a Melina y con exceso de violencia y fuerza, le arrebató su videograbadora mientras que los demás policías la despojaron de su mochila que contenía su demás equipo de trabajo. Después, seis policías la condujeron a la fuerza hacia las avenidas cercanas de la Plaza Lerdo, al mismo tiempo, durante el trayecto le iban propiciando violencia verbal con carácter sexual. Al estar suficientemente alejada de la Plaza uno de los policías en tono intimidatorio advirtió a Melina que siguiera caminando y no volviera. La agresión sufrida le ocasionó distintas lesiones que le han dejado secuelas importantes como disminución de movimiento en la región cervical y en la región lumbar, necesitando terapias para no seguir perdiendo movilidad.

Propuesta Cívica ha acompañado a Melina en la búsqueda de justicia, acompañándola jurídicamente en el seguimiento de su averiguación previa por los delitos de abuso de autoridad, lesiones y robo, ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República y también ante el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La averiguación ante la Procuraduría General de la República aún no ha sido consignada ante un juez penal, permaneciendo en la etapa de averiguación en donde se han presentado distintos obstáculos para su integración, pues la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como autoridad responsable, ha negado en primer lugar los hechos que dieron origen a las agresiones de la periodista, informando al Ministerio Público Federal que los elementos policiacos se constituyeron en Plaza Lerdo a causa de una llamada de auxilio de servidores públicos pertenecientes al departamento de Política Regional y no con el propósito de desalojar de Plaza Lerdo a profesores y alumnos manifestantes y que a tal llamado de auxilio solo acudieron 30 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Lo anterior es totalmente falso pues existen distintos videos de los hechos donde se puede apreciar más de 150 elementos policiacos.

Con lo anterior se aprecia la clara protección de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a sus elementos agresores, lo cual ha propiciado el clima de impunidad que reina en el Estado de Veracruz que cuenta con el índice más elevado de agresiones a periodistas.

Melina Zurita Domínguez es beneficiaria del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas por el riesgo que enfrenta al seguir ejerciendo el periodismo en el Estado de Veracruz, con la finalidad de protegerla de posibles agresiones por parte de servidores públicos responsables de las agresiones sufridas, actualmente cuenta con medidas de protección que le otorgó dicho mecanismo.

Mecanismo de protección para defensoras de derechos humanos

La situación que atraviesa México actualmente es verdaderamente preocupante. El número de asesinatos, secuestros y desapariciones escala cada día más, no es claro en qué momento terminará. Los y las defensoras de derechos humanos juegan un rol fundamental en la denuncia de esta situación, en el acompañamiento de las víctimas de violaciones a derechos humanos, en el trabajo para la construcción de instituciones y leyes que permitan que en el país verdaderamente se respeten los derechos de toda la población.

Por la situación en la que se encuentran las y los defensores de derechos humanos, algunas instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil han comenzado a trabajar en el tema desde hace algunos años. Diversas organizaciones no gubernamentales se han dedicado a documentar la situación que atraviesan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a capacitarlos en temas de autoprotección, así como a luchar por la instalación de un mecanismo gubernamental para su protección. Gracias al trabajo de todas estas organizaciones, en el mes de junio de 2012 entró en vigor la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Desde ese momento, diversas organizaciones de la sociedad civil hemos trabajado para que el Mecanismo de Protección no se quede únicamente en buenas intenciones y se convierta en una herramienta que verdaderamente sirva para proteger la vida e integridad de defensores y periodistas.

Todo defensor y defensora se encuentra ante un probable riesgo, sin embargo, cada grupo enfrenta modalidades de hostigamiento y amenazas propias a su condición o trabajo. Las y los defensores expresan que las autoridades son en muchos casos cómplices de lo que sucede o actúan de forma negligente cuando se presentan denuncias¹.

Por estas razones, el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C., ha creado el “Programa de defensa y protección legal de personas defensoras de derechos humanos y periodistas”, que busca atender casos específicos de periodistas, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales o de defensores y defensoras que trabajan individualmente en la defensa de los derechos humanos en México. Conscientes de que la única forma en la que las y los defensores de derechos humanos puedan trabajar con mayor seguridad es contando con la información necesaria para poder protegerse, como parte de este Programa, el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica, A. C. (CIC-PC) ha elaborado este manual que contiene diversos temas legales de importancia para toda persona defensora. Incluye también de forma clara y breve qué es el Mecanismo de Protección y cómo pueden las personas defensoras utilizarlo para obtener protección para ellas mismas, sus familias y colegas.

¹ Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, 2009, párr. 69, disponible en <http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/informepdf.pdf>.

LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Este instrumento, mejor conocido como “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”:

[...] reafirma derechos de los defensores y las defensoras ya existentes en otros instrumentos universales y regionales de derechos humanos (vinculantes para los Estados) y reitera el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades, actos u omisiones, imputables a los Estados o a terceros y que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales².

Ahora bien, pese a que la Declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante, es decir, no es de forzoso cumplimiento ni impone una obligación efectiva a los Estados, no podemos olvidar que ésta representa un consenso dentro de la Asamblea General de Naciones Unidas, por lo tanto, implica un compromiso de los Estados para aplicarla³.

La Declaración no tiene solamente una gran fuerza política, sino que también incluye una serie de derechos que se desprenden de normas establecidas en instrumentos jurídicos que sí tienen un carácter vinculante, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴.

Entre las disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos, la Declaración contiene en particular los siguientes derechos⁵:

- + Procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.
- + Realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente en asociación con otros.
- + Formar asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG).
- + Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- + Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- + Desarrollar, debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación.

² Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, “Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Colombia-Guatemala-México, julio 2011, pp. 3 y 4. Disponible en <http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2012/COMENTARIO%20-%20FINAL_MX_web.pdf>.

³ Protection International. Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Investigación y texto de María Martín Quintana y Enrique Eguren Fernández. Bélgica, 2011. Pág. 13. Disponible en <http://protectionline.org/files/2010/11/RTU-Proteccion-Defensores-web.pdf>

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho de defender los derechos humanos”, Folleto informativo N° 29, p. 13. Disponible en <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>>.

⁵ Ibid., pp. 23-24.

- + Presentar a los órganos u organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
- + Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y que se examinen esas denuncias.
- + Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento pertinente para defender los derechos humanos.
- + Asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- + Dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y comunicarse con ellas.
- + Disponer de recursos eficaces.
- + Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.
- + Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos.
- + Solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).

EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

Gracias a la Declaración, en el seno de las Naciones Unidas se reconoció la legitimidad y el papel decisivo que desempeñan aquellos que defienden los derechos humanos, también se mostró la necesidad de realizar esfuerzos especiales para protegerlos. Estos esfuerzos se concretaron en definir la “defensa” de los derechos humanos como un derecho en sí mismo y en reconocer a las personas que trabajan a favor de esos derechos como “defensoras y defensores de los derechos humanos”⁶.

En virtud de lo anterior, el primer artículo de la “Declaración sobre defensores de derechos humanos” establece que: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”⁷. Es importante destacar que de este artículo se obtiene la definición aceptada a nivel internacional de defensora y defensor de derechos humanos.

La facultad de defender los derechos humanos se construye a partir de la combinación de derechos que se encuentran protegidos en instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano, tales como los derechos a: 1) la libertad de asociación; 2) la libertad de reunión; 3) la libertad de pensamiento; 4) la libertad de expresión, comunicación y el derecho a la información; 5) recibir recursos y contribuciones financieras; 6) la privacidad; 7) la libertad de circulación; 8) la prohibición de la tortura; 9) la libertad y la seguridad; 10) la prohibición de la desaparición forzada; 11) no ser privado arbitrariamente de la libertad; 12) la vida; 13) un juicio justo; 14) un recurso efectivo y la reparación integral del daño; y 15) la supervisión de la implementación y cumplimiento de las obligaciones de los Estados⁸.

⁶ Relatora Especial [...], art. cit., p. 3.

⁷ “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Disponible en < <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/40/pr/pr38.pdf> >.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la promoción y la protección del derecho a defender los derechos humanos implican tres grandes dimensiones que deben ser protegidas:

- i. Individual: se desarrolla a través del ejercicio de los derechos individuales universalmente reconocidos, de los cuales son titulares cada una de las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Los Estados deben garantizar que las personas defensoras, como todas las personas sujetas a su jurisdicción, no sufran violaciones a sus derechos y que sus libertades fundamentales no sean ilegítimamente coartadas.
- ii. Colectiva: la defensa de los derechos humanos es de interés público y en ella participan comúnmente distintas personas asociadas entre sí. Varios de los derechos a través de los cuales se traduce en la práctica esta defensa, tienen una vocación colectiva, como el derecho de asociación, el de reunión o algunas dimensiones de la libertad de expresión. Los Estados tienen la obligación de garantizar la vocación colectiva de tales derechos.
- iii. Social: la intención del ejercicio de este derecho es buscar cambios positivos para la sociedad en general. El fin que motiva la labor de las personas defensoras incumbe a toda la sociedad y busca el beneficio de esta, por ello, cuando se impide a una persona defender los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad⁹.

EL DERECHO A SER PROTEGIDO

El deber del Estado mexicano de proteger a los defensores de derechos humanos deriva de su responsabilidad fundamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y prevenir su violación¹⁰. Esta obligación es recogida también en la Declaración sobre los defensores de derechos humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus artículos 2, 9 y 12.

Con base en lo anterior, cada Estado tiene la obligación de proteger a todos los individuos que se encuentren dentro de su jurisdicción, no importando si son o no defensores o defensoras de los derechos humanos, ni tampoco si los agresores son agentes del Estado o no. De aquí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) establezca que el Estado tiene el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad¹¹.

⁸Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., “El Derecho a Defender los Derechos Humanos. Manual básico de prevención y autoprotección para defensoras y defensores de derechos humanos”, 2011, p. 15. Disponible en <http://www.cmdpdh.org/docs/Manual_El_Derecho_a_Defender_los_Derechos_Humanos_CMDPDH.pdf>.

⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas”, documento N° 5, marzo de 2006, par. 32, 33 y 34. Disponible en <<http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm>>; y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión, México, CDHDF, 2011, p. 65.

¹⁰Véase el artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009, (fondo, reparaciones y costas)”, par. 145. Disponible en <http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_196_esp.pdf>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Sentencia de 28 de Noviembre de 2006, (excepciones preliminares y fondo)”, par. 77. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_161_esp1.pdf>; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia de 27 de noviembre de 2008, (fondo, reparaciones y costas)”, par. 91. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf>.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN

El derecho a la libertad de reunión incluye varias formas de expresión, desde reuniones en lugares privados o conferencias en lugares públicos, hasta huelgas o manifestaciones con el objetivo de promover los derechos humanos y en contra de sus violaciones. Este derecho está protegido en los artículos 5 y 12 de la Declaración sobre defensores de derecho humanos; en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales vinculantes para México, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 15).

El Estado tiene la obligación de proteger las reuniones que se realizan de forma pacífica y de conformidad con la ley, protegiendo a sus participantes contra otras personas que traten de perpetrar actos violentos o deshacer la reunión¹². Si se trata de una reunión pacífica y conforme a la ley, el Estado no puede hacer uso de la fuerza (ni siquiera de gases lacrimógenos para dispersar la manifestación o marcha); por lo tanto, tampoco pueden existir arrestos y detenciones en el ejercicio de su libertad de reunión¹³.

Cabe aclarar que el derecho de reunión pacífica no es un derecho absoluto; este tiene diversas restricciones que deben estar previstas en la ley y que son necesarias para que una sociedad democrática pueda proteger su seguridad nacional, mantener el orden público, o bien para proteger la salud o la moral públicas, los derechos y las libertades de los demás¹⁴.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

El artículo 5 de la Declaración sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional o internacional, a formar asociaciones, organizaciones o grupos no gubernamentales y a afiliarse a ellos o participar en ellos. El derecho a la libertad de asociación también está protegido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 22, en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 9 de nuestra Constitución.

La CorteIDH ha establecido que el derecho de asociación, contenido en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), incluye el derecho de toda persona a formar y participar libremente en asociaciones, organizaciones o grupos no gubernamentales orientados a la vigilancia, promoción y denuncia de los derechos humanos en las sociedades democráticas¹⁵.

Todos los defensores de derechos humanos tienen el derecho a fundar una asociación con personas de ideas afines o de unirse a una ya existente. El Estado mexicano no puede prohibir o interferir en la constitución de asociaciones o en sus actividades¹⁶.

EL DERECHO A ACCEDER Y COMUNICARSE CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

La Declaración sobre los defensores y las defensoras de los derechos humanos, en su artículo 5, también establece que a fin

¹²Reporte de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos, Hina Jilani". Sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 5 de septiembre de 2006, A/61/312

¹³Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, "Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos. [...]", art. cit., p. 45.

¹⁴Véase el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>>

¹⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Kawas Fernández vs. Honduras [...]", par. 146.

de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional, a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. En correspondencia con lo anterior, el artículo 9, establece que toda persona tiene derecho, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales y a comunicarse sin trabas con ellos¹⁷.

La Declaración reconoce que el ejercicio de este derecho es vital para que las defensoras y los defensores realicen su trabajo, así como para alertar a la comunidad internacional sobre problemas de derechos humanos en su entorno. De hecho, la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha subrayado que los órganos de los tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos dependen en gran medida de las comunicaciones y denuncias hechas por los defensores y las defensoras. De ahí la gran importancia del ejercicio de este derecho¹⁸.

La extensión de este derecho incluye desde la presentación de información o quejas relacionadas con casos específicos, hasta la presentación de información en reuniones internacionales sobre la situación interna de los derechos humanos en un país en particular¹⁹.

EL DERECHO A DEBATIR Y DESARROLLAR NUEVAS IDEAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

El derecho a desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos es una disposición importante para el desarrollo continuo de los derechos humanos, puede ser visto como una extensión del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de asociación²⁰.

Debido a esto, es natural que La Declaración sobre defensores y defensoras de los derechos humanos subraye, en su artículo 7, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación.

EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO

El derecho a un recurso efectivo se encuentra protegido por diversos instrumentos internacionales vinculantes para México, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Artículos 2 (3) y 9 (5)] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 25). De conformidad con el artículo 9 de la Declaración de los defensores y defensoras, toda persona tiene derecho a disponer de un recurso eficaz y a ser protegido en caso de violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales. El Estado mexicano tiene la responsabilidad de velar

¹⁶ Véase el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, “Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos. [...]”, art. cit., p. 56.

¹⁷ La declaración toma como fuente de este derecho, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de circulación. Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, “Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos. [...]”, art. cit., p. 76.

¹⁸ Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, “Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos. [...]”, art. cit., p. 76.

¹⁹ International Service for Human Rights, “Right to access international bodies. Human rights defenders briefing papers”, 2009, p. 5.

²⁰ Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, “Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos. [...]”, art. cit., p. 117.

por que se otorgue un recurso efectivo a los defensores y las defensoras de los derechos humanos cuyos derechos hayan sido violados.

El Estado debe garantizar, sin demoras indebidas, la investigación pronta e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de los autores independientemente de su estatus, el otorgamiento de una reparación, incluida una indemnización adecuada para las víctimas, así como la ejecución de las decisiones o sentencias.

Cuando el derecho a un recurso efectivo no se ve satisfecho, con frecuencia se repiten los ataques contra las y los defensores de los derechos humanos y se siguen violando otro tipo de derechos. En la situación particular de los defensores de migrantes, como parte de su atención integral en caso de incidentes en su contra, es necesario que se den todas las diligencias necesarias para que los delitos cometidos en su contra sean castigados.

EL DERECHO A OBTENER RECURSOS (ECONÓMICOS)

Como defensor de los derechos humanos de las personas migrantes, se tiene derecho a tener la posibilidad de recibir recursos económicos, tanto públicos como privados. Este derecho está protegido en distintos tratados internacionales bajo el derecho de asociación. Es decir, al tener el derecho de asociación automáticamente se tiene el derecho a acceder a recursos económicos dentro del margen de la ley (por ejemplo, no es posible acceder a recursos cuya procedencia sea ilícita).

Este derecho se encuentra reconocido como un derecho individual, fundamental y autónomo en el artículo 13 de la declaración de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, que señala que “toda persona tiene derecho, individual o colectivo, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales”²¹.

Al respecto, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, ha expresado que “para que las organizaciones de derechos humanos puedan realizar sus actividades, es indispensable que se les permita desempeñar sus funciones sin impedimentos, entre los que cabe mencionar las restricciones a su financiación”²² y que, “de conformidad con las disposiciones de la Declaración, los Estados tienen la obligación de permitir que las personas físicas y las organizaciones soliciten, reciban y utilicen fondos”²³.

²¹“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Disponible en < <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/40/pr/pr38.pdf> >.

²²Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, de conformidad con la resolución 62/152 de la Asamblea General. Nota del Secretario General. Asamblea General de las Naciones Unidas”, 4 de agosto de 2009. A/64/226. par. 91.

²³Ibid, par. 93.

MECANISMOS NACIONALES

En México existen diversas formas de proteger los derechos humanos, es usual que se dividan entre aquellos mecanismos de carácter jurisdiccional y aquellos de carácter no jurisdiccional. En los siguientes apartados, se explicará el funcionamiento de algunos de los mecanismos de protección de los derechos humanos más relevantes –tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales– y finalmente, qué es y cómo funciona el Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

MECANISMOS NO JURISDICCIONALES

El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas de establecer organismos de protección de los derechos humanos. A su vez, indica que estos organismos pueden conocer de quejas en contra de los actos u omisiones de carácter administrativo que provengan de cualquier autoridad o servidor público, exceptuando aquellos pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos.

Estos organismos protectores ejercen la defensa de los derechos humanos desde una posición no jurisdiccional mediante la emisión de recomendaciones públicas no vinculatorias, informes, denuncias y quejas ante las autoridades pertinentes. Cuando un asunto se resuelve ante una vía no jurisdiccional, se hace de forma distinta a cuando es resuelto ante juzgados o tribunales, pues se actúa bajo reglas y principios distintos. Los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos califican conductas y omisiones como violatorias de los derechos humanos, sin importar si estas son consideradas o no como faltas administrativas o delitos, por lo tanto, no es

necesario ajustar a estándares tan altos como los que deben seguirse en un proceso penal. Por ejemplo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede señalar que una institución gubernamental violó los derechos humanos de una persona, sin que esta conducta u omisión constituya a su vez un delito o falta administrativa.

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En México, la protección no jurisdiccional de los derechos humanos se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y los respectivos organismos estatales que tienen fundamento en el apartado B del artículo 102 constitucional.

La CNDH es un organismo autónomo perteneciente al Estado mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su principal objetivo es la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, es decir, aquellos contenidos en la Constitución Política Mexicana y en los tratados internacionales ratificados por México. Entre sus atribuciones tenemos:

- I. Recibir quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.
- II. Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, además de emitir recomendaciones.
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas.

La CNDH cuenta con seis Visitadurías Generales encargadas de distintos temas en materia de derechos humanos. Una de estas, es la Quinta Visitaduría General que, mediante la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, es la instancia especializada en atender las quejas y buscar la implementación de medidas de protección relacionadas a defensores de derechos humanos.

QUEJAS ANTE LA CNDH

Podría decirse que, las quejas ante la CNDH son el principal medio de defensa no jurisdiccional de los derechos humanos en México.

La CNDH es competente para tramitar quejas en los siguientes casos:

- + Cuando las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos.
- + Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos; particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- + Cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por la inactividad en que incurran las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades locales.

No importando el lugar del territorio nacional donde se hayan cometido las presuntas violaciones, si caen dentro de su competencia, la CNDH podrá darle trámite a una queja. Cabe destacar que, para su presentación, no es necesaria la asistencia de un abogado o representante profesional, además de que todo procedimiento ante la CNDH debe ser breve, sencillo y gratuito²⁴.

La CNDH no podrá conocer los asuntos relativos a:

- + Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- + Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- + Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar una queja directamente ante la CNDH. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad²⁵. Pese a que el plazo para presentar una queja o denuncia es de un año a partir de la violación, cuando se trate de violaciones graves, la CNDH estará obligada a atenderlas aún habiendo prescrito dicho plazo.

Es importante señalar que el trámite de una queja no impide iniciar cualquier otro procedimiento jurídico para hacer valer un derecho; es decir, no se afecta en ningún momento este

²⁴ Artículos 76 y 77 del Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²⁵ Artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ejercicio y tampoco se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en las leyes correspondientes. De modo que el derecho a interponer una demanda para un juicio de amparo, una denuncia penal o cualquier otro medio jurisdiccional, jamás se verá impedido por cualquier trámite ante la CNDH.

Para que la CNDH pueda dar trámite a una queja, esta deberá:

- + Ser presentada por escrito en las instalaciones de la CNDH, enviarse por correo o por fax. En casos urgentes, se admitirán quejas por teléfono. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, se permitirá que presenten su queja oralmente.
- + Ser dirigidas a la CNDH o a su Presidente y solicitar expresamente la intervención de este organismo nacional. Estar firmada o presentar la huella digital del interesado (no se admiten comunicaciones anónimas).
- + Contener nombre, apellidos, domicilio, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona víctima de la violación o, en su caso, los datos de la persona que presenta la queja.
- + Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.
- + Entregar, de ser posible, todos los documentos probatorios.

En caso de que se emita una recomendación resultante de la queja, la nueva reforma a la Constitución mexicana, en su artículo 102-B señala que:

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa²⁶.

Las medidas cautelares solicitadas por la CNDH

De acuerdo con la ley y el reglamento interno de la CNDH, la institución está facultada para solicitar la adopción de medidas cautelares ante la inminente amenaza a la seguridad y/o integridad física de un defensor de derechos humanos. Las medidas cautelares o precautorias constituyen un mecanismo excepcional, establecido en el artículo 40 de la Ley de la CNDH y los artículos 116 y 117 de su reglamento.

Para ser efectivas, la CNDH debe presentar ante la autoridad competente una solicitud que deberá contener una propuesta de medidas específicas de protección, las cuales deberán ser elaboradas y acordadas en coordinación con los defensores de derechos humanos o sus representantes. Cada una de las medidas cautelares serán establecidas de acuerdo con el caso y la situación en cuestión.

²⁶ Texto incorporado con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE CNDH

La CNDH podrá conocer de una situación de inminente riesgo en perjuicio de uno o varios defensores de derechos humanos, así como de sus colegas o familiares, a través de los medios de comunicación, o mediante una llamada telefónica, correo electrónico, o escrito de queja que pueden hacerse personalmente o por intervención de terceros.

El Visitador General (la Quinta Visitaduría en el caso de defensores de derechos humanos) de la CNDH es quien analiza la procedencia de la solicitud, elabora la propuesta de medidas de protección específicas (junto con el beneficiario o su representante) y emite el oficio de solicitud.

La autoridad estatal o federal debe determinar si acepta o no las medidas solicitadas en un plazo de 24 horas. En caso de ser aceptadas, contará con 48 horas para ponerse en contacto con la CNDH y el beneficiario para acordar la estrategia de implementación.

Las medidas tendrán una duración de 30 días, que podrán ser prorrogados por el tiempo que sea necesario. La CNDH y el beneficiario evaluarán su efectividad y el riesgo aún existente para considerar su extensión o retiro.

Cabe resaltar que todos los servicios de la CNDH son gratuitos y no es necesaria la ayuda de un abogado, ya que este organismo cuenta con el personal capacitado para auxiliar, orientar y asesorar jurídicamente a quien lo requiera.

La Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con personal de guardia, que se encarga de recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes, así como de proporcionar cualquier

cualquier tipo de asesoría o información durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Datos de contacto

Departamento de Información Telefónica: 56818125 extensiones 1127 y 1129; Coordinación de Guardias (atención las 24 horas) 56815112 o 56818125 extensiones 1123 y 1242. Fax 56 81 84 90.

Teléfono de larga distancia gratuita 01 800 715 2000. Ubicación: Periférico Sur 3469. Colonia San Jerónimo Lídice. Delegación Magdalena Contreras. México, Distrito Federal. C.P. 10200

LAS COMISIONES LOCALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En México, existen 32 comisiones locales de protección a los derechos humanos (una por cada entidad federativa)²⁷. Pese a las características particulares de cada Estado, en general todas las comisiones tienen las mismas facultades ya que sus respectivas leyes son un reflejo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, cada una de ellas, al regirse por su propia Ley constitutiva, tiene aspectos divergentes.

A diferencia de la CNDH, las comisiones locales son competentes para conocer de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones administrativas cometidas por funcionarios públicos a nivel municipal y estatal. No pueden conocer de resoluciones del Poder Judicial Estatal, asuntos en materia electoral, agraria, protección al medio ambiente, conflictos de carácter laboral o conflictos entre particulares.

En todos los casos, sus recomendaciones tienen el carácter de autónomas, no vinculatorias y públicas. Es recomendable revisar el sitio web de la comisión local correspondiente

²⁷Para conocer la ubicación y páginas web de las 32 comisiones locales de los Derechos Humanos existentes en nuestro país, véase: <http://www.cndh.org.mx/node/39>

para conocer las bases particulares de su competencia y los requisitos de presentación de quejas.

Ahora bien, en caso de que existan omisiones o inactividad por parte de las comisiones estatales de derechos humanos, o la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades locales, puede presentarse una inconformidad por estos supuestos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) cuenta con medidas precautorias, de conservación o restitutorias. Estas podrán ser solicitadas por su Presidente y los visitadores con el fin de evitar la consumación irreparable de una presunta violación a los derechos humanos, ya sea con el fin de atender un hecho denunciado o la producción de daños de difícil reparación en cuanto a la afectación²⁸.

+ Medida precautoria: es aquella que se solicita a la autoridad presuntamente responsable del acto que causaría o consumaría el acto presuntamente violatorio del derecho a defender derechos humanos.

+ Medida de conservación: es aquella que se solicita para que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran, y se evite así la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos denunciados o los daños de difícil reparación.

+ Medida de reparación: es aquella que tiende a restituir a la parte afectada la situación que tenía antes de la consumación de las

presuntas violaciones de derechos humanos denunciados o de la producción de daños de difícil reparación²⁹.

Dentro de los casos en los que la CDHDF solicita medidas precautorias³⁰, se encuentran aquellos en los que está en riesgo la vida o la seguridad de quienes forman parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas defensoras de derechos humanos.

Existen tres supuestos bajo los cuales la CDHDF puede requerir medidas precautorias: 1) cuando el fin es evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos denunciados; 2) cuando el fin es evitar daños de difícil reparación; y 3) cuando se esté frente a la consumación irreparable de violaciones graves a los derechos humanos.

El caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es particular, ya que, además de contar con medidas precautorias dentro del territorio de la Ciudad de México, también puede solicitar estas medidas tanto a las autoridades federales como a las de otros estados, cuando se trate de casos graves. De acuerdo al artículo 12 de su reglamento interno, la CDHDF puede en casos urgentes, y para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos de las que se tenga conocimiento, solicitar de manera inmediata medidas precautorias tanto a autoridades federales como estatales. Si la CDHDF considera que hechos de su conocimiento pueden constituir violaciones graves a los derechos humanos, aun cuando la presunta violación ocurra fuera de su competencia territorial, podrá aplicar la competencia auxiliar urgente con la finalidad de tutelar los derechos humanos y evitar violaciones de imposible reparación³¹.

²⁸ Artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

²⁹ Artículo 117 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1 de agosto de 2002.

³⁰ Se incluyen los siguientes casos: cuando está en peligro la vida, la libertad, la integridad personal (física o psicológica), la salud, la seguridad (personal o jurídica) y el patrimonio.

³¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión", Serie Documentos Oficiales, núm. 14, México, 2011, p. 69.

Para la CDHDF, por sólo que se afecte el derecho a la libertad de expresión o el derecho a proteger los derechos humanos una situación se convierte en grave, por lo que tendría facultad para implementar este tipo de medidas³².

MECANISMOS NACIONALES JURISDICCIONALES

Otras de las vías que existen en nuestro país para proteger derechos humanos o resolver un gran número de controversias es la que está conformada por mecanismos jurisdiccionales. En estos, las autoridades judiciales o jurisdiccionales (jueces, magistrados o ministros) analizan las demandas que ante ellas se presentan por la presunta comisión de conductas u omisiones contrarias a la Constitución mexicana o a las leyes y reglamentos de nuestro orden jurídico. En este manual se explicarán los conceptos más importantes de dos medios jurisdiccionales que pueden ser de mucha utilidad: el juicio de amparo y el proceso penal.

EL JUICIO DE AMPARO

El juicio de amparo, establecido en el artículo XXX de la Constitución, es uno de los instrumentos jurídicos con los que se cuenta para buscar proteger los Derechos Humanos consagrados en ella y, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos, en los tratados internacionales suscritos por México.

Este juicio procede cuando por medio de un acto de autoridad se han violado alguno o algunos de los derechos humanos establecidos en la Constitución, o cuando la emisión de una ley limite o restrinja los mismos. En otras palabras, el juicio de amparo será procedente únicamente cuando una autoridad o

una determinada ley violen nuestros derechos, lo que excluye todos aquellos casos en los que un particular sea el origen de dichas violaciones.

Por ejemplo, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado; es decir, la autoridad debe exponer las razones por las cuales lo ejecuta y además, debe exteriorizar las normas jurídicas que lo facultan para llevarlo a cabo. Si la autoridad no la hace así, o rebasa u omite lo establecido por las leyes, el juicio de amparo es procedente.

Las autoridades contra las que puede interponerse un amparo son todas aquellas que dispongan o ejerzan la fuerza pública para ejecutar un acto de autoridad, por ejemplo, el Presidente de la República, los gobernadores, los presidentes municipales, los jueces, cualquier secretaría de Estado, el Procurador General de la República, los procuradores estatales, los ministerios públicos, etc.

En lo que respecta a la naturaleza del amparo, estos pueden ser directos e indirectos. El amparo directo procede en contra de sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio en materia penal, administrativa, civil o laboral (laudos), cuando no proceda ningún recurso ordinario para modificarlos o revocarlos. Es decir, únicamente cuando se resuelva un proceso judicial y no haya otra vía para impugnarlo. Por ejemplo, cuando en un juicio penal por el delito de secuestro se cometieron actos que afectaron al debido proceso y ya se han agotado las dos instancias constitucionales (primera instancia y apelación, es decir, ya no hay otro recurso) se puede interponer un amparo directo por la violación al derecho de debido proceso del defendido.

³² También hace grave una situación si se afecta el derecho a la vida, la integridad personal, a la libertad y seguridad personales y si produjo o está en peligro de que produzca, consecuencias que sean de imposible reparación. Véase: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos", México, 2008, p. 73.

El amparo indirecto, por otra parte, se utiliza en contra de leyes, tratados y reglamentos, actos de imposible reparación durante el juicio, actos administrativos fuera de juicio o posteriores a la conclusión de éste, lo que incluye actos arbitrarios del poder ejecutivo local o una ley que se cree viola nuestros derechos. Por ejemplo, si el presidente municipal, el gobernador de un estado, la policía o el ejército cometen cualquier acto que viole nuestros derechos humanos, un amparo indirecto es procedente.

Por regla general, el plazo para interponer un amparo es de 15 días contados a partir del día siguiente en que empezó a surtir efectos el acto de autoridad, o a partir del día en que el quejoso haya tenido conocimiento de los mismos. Sin embargo, existen diversas excepciones:

- + 30 días si se trata de la entrada en vigor de una ley.
- + 30 días si se causa daño a los derechos individuales de comuneros o ejidatarios, en materia agraria.

No hay límite de tiempo para interponerlo en los casos de peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, destierro, deportación, las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional y cuando se violen los derechos colectivos de un pueblo o de una comunidad que esté en el régimen ejidal o comunal.

El juicio de amparo lo resuelve el Poder Judicial de la Federación, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de circuito, y los Juzgados de Distrito.

Si se trata de un amparo directo, se debe presentar ante la autoridad que resolvió el laudo o la sentencia definitiva y esta a su vez deberá transferirlo al Tribunal Colegiado de Circuito para su resolución. Si fuese un amparo indirecto, deberá interponerse ante el Juzgado de Distrito en turno de la región en cuestión. Si en la localidad no existe Juez de Distrito, podrá interponerse ante un juez de primera instancia o alguna otra autoridad judicial, quien deberá hacer llegar el amparo al Juzgado de Distrito competente y ordenará que las cosas se mantengan como habían estado.

Los sujetos que intervienen en el juicio de amparo son: el quejoso, la autoridad responsable, el tercero perjudicado y el Ministerio Público de la Federación. En los siguientes párrafos, se expresará brevemente quiénes son estos sujetos.

El quejoso puede ser tanto una persona física como una persona moral. Para comparecer como persona física (es decir, como individuo) se requiere tener capacidad de ejercicio (ser mayor de edad en pleno ejercicio de tus derechos) y comparecer de manera personal o por medio de representantes (nombrados por el interesado). Sin embargo, cuando los actos de autoridad pongan en peligro la vida, la libertad personal, la deportación, el destierro, tortura y cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 constitucional, una persona distinta al quejoso podrá presentarse a interponer el amparo en su nombre, debiendo ratificarlo el quejoso posteriormente. Una persona moral puede presentar un amparo por medio de sus legítimos representantes.

La autoridad responsable es la entidad del gobierno contra la que se está promoviendo el amparo. Se debe señalar en la demanda tanto a la autoridad ordenadora, como a la autoridad ejecutora. Por ejemplo, si un presidente municipal ordena que la policía local detenga a algún defensor de derechos humanos, violando con ello su derecho a la libertad personal, la autoridad ordenadora sería el presidente municipal y la autoridad ejecutora serían los agentes de la policía municipal.

Por otro lado, la figura del tercero perjudicado se refiere a aquella persona a la cual benefició el auto de autoridad, es decir aquel cuyos intereses son contrarios a los del quejoso. Por ejemplo, si el gobernador expropió el inmueble de una organización defensora de derechos humanos por “causa de utilidad pública” (supuestamente por que los vecinos se quejaron de hay población callejera) y se interpone un amparo indirecto, los quejosos serían los dueños del inmueble, la autoridad responsable sería el gobernador del estado y los terceros perjudicados podrían ser los vecinos que se quejaron de la ubicación de la casa. En una demanda de amparo siempre se debe indicar al tercero perjudicado, o en caso de no saber si existe uno, poner expresamente que no se sabe si existe un tercero perjudicado.

Si la resolución no nos favorece o estamos de alguna manera inconformes con ella, existe la posibilidad de interponer un recurso más, denominado “recurso de revisión de amparo” que ya no será resuelto por el Juez de Distrito, sino por el Tribunal Colegiado de Circuito, o en su caso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo debe tenerse presente que para interponer un amparo es necesario contar con la asesoría de un abogado con conocimiento en la materia.

EL PROCESO PENAL

Mediante el proceso penal se pueden hacer exigibles los tres derechos básicos de toda víctima de un delito: 1) el derecho de acceso a la justicia, 2) el derecho a la verdad, y 3) el derecho a la reparación del daño.

Con este apartado, el manual pretende aclarar algunos conceptos básicos y algunos de los derechos con los que se cuenta en un proceso penal, ya sea como víctima o como procesado.

Un delito es la acción u omisión de una persona en contra de un bien jurídico protegido (como la vida, la salud, la propiedad, la libertad, etc.) que se encuentra descrita y sancionada dentro de las leyes penales.

Los delitos se pueden cometer de forma “dolosa” o de forma “culposa”, dependiendo si existe voluntad o no de cometerlos. Se cometen de forma dolosa cuando hay voluntad de cometerlo y se tiene conocimiento del probable resultado. Al contrario, se da de forma “culposa” cuando no hay voluntad para llevarlo a cabo y por lo tanto, no se busca su consecuencia.

Por otro lado, los delitos se dividen en delitos “de oficio” y delitos “por querrela de parte”, dependiendo de su gravedad y en función del requisito para iniciar una investigación penal. Es decir, los delitos graves son llamados delitos “de oficio” y la comunicación a la autoridad toma el nombre de “denuncia”. Cualquier persona podrá presentar una denuncia, no importando si es o no la víctima del delito que se está cometiendo, y el Ministerio

Público podrá iniciar la investigación sin importar si la víctima desea o no que se inicie. Por el contrario los delitos considerados de menor gravedad son llamados “por querrela de parte”, ya que la autoridad no puede iniciar una investigación sin que la víctima presente la querrela; es decir, se necesita la voluntad de la víctima para que se investigue y castigue el delito.

Si, como defensor de derechos humanos, alguien es víctima de un delito o tiene conocimiento de que un probable delito se está cometiendo, es de responsabilidad ciudadana presentar una denuncia ante la autoridad. No es necesario que se conozca el delito exacto que se está cometiendo, solo basta con presentar los hechos ante la autoridad competente (el Ministerio Público) para que esta se encargue de revisar si es que un delito se está cometiendo efectivamente.

La denuncia o querrela puede ser presentada ante el Ministerio Público más cercano, el procurador local, el procurador de justicia militar o el Procurador General de la República. A partir de la reforma de la década pasada, en México, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo que ratifica el derecho a la presunción de inocencia.

No obstante, es necesario subrayar que nadie puede ser detenido por ninguna autoridad a menos que exista y se le presente una orden de aprehensión dictada por un juez competente, salvo en los siguientes casos: si se es sorprendido cometiendo un delito en flagrancia, si en ese momento se es acusado por la víctima, el testigo o algún cómplice, o cuando el Ministerio Público ordene la detención y se trate de un delito grave cometido 48 horas antes.

Cabe destacar que, de acuerdo a la Constitución, cualquier persona puede detener a otra en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndola sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

En caso de que una persona sea detenida, el Ministerio Público tiene la obligación de informarle quién le acusa y de qué delito, además de otros derechos constitucionales con los que se cuenta. Si el detenido no habla español la autoridad tiene la obligación de asignarle un traductor, y en caso de que sea extranjero deberá informar sin demora a la embajada o consulado del país de origen. El Ministerio Público no podrá retenerte por más de 48 horas (que se pueden duplicar si se trata de delincuencia organizada), y antes de terminado este plazo deberá poner en libertad o a disposición de un juez a la persona que se haya detenido.

Si la persona es consignada ante un juez, éste tiene 72 horas (que podrán ser prorrogables por otras 72) para resolver. El juez deberá analizar si la detención se hizo conforme a derecho y si no fue así deberá declarar la libertad. Pasando las 72 horas el juez deberá dictar el “auto de formal prisión”, el “auto de sujeción a proceso” o el “auto de no sujeción a proceso”. El primero indica que existe probable responsabilidad, el segundo que existe probable responsabilidad pero el delito no es grave y admite el pago de multa, y el tercero que no existen pruebas suficientes para que se lleve un proceso en su contra.

El proceso penal cuenta con dos instancias, una inicial y otra de apelación. La primera termina con una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria. En la segunda instancia, se puede apelar esa sentencia dictada, es decir, pedir a la autoridad jurisdiccional que revise la sentencia del juez, buscando con ello que el sentido de la decisión o los términos de esta cambien.

De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución, si se es víctima de un delito, se tiene derecho a:

- + Recibir asesoría jurídica.
- + Recibir protección del Ministerio Público durante el proceso.
- + Ser informado del desarrollo del proceso penal.
- + Coadyuvar con el Ministerio Público en la presentación de pruebas.
- + Intervenir en el juicio y presentar recursos.
- + Recibir atención médica y psicológica de urgencia.
- + Que se le repare el daño.
- + Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de sus derechos.
- + Impugnar las omisiones del MP.

El artículo 30 del Código Penal Federal establece que la reparación del daño debe comprender:

- + La restitución de la cosa obtenida por el delito o el pago de su precio.

- + La indemnización del daño material y moral causado (incluyendo pagos curativos de recuperación o en ciertos casos psicoterapéuticos).
- + El resarcimiento de los perjuicios ocasionados³³.

MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante “Ley”) fue publicada el 25 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Por medio de ésta, se creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos (en adelante “Mecanismo”).

Esta Ley debe observarse en todo el territorio mexicano, y tiene como finalidad establecer la forma en la cual cooperarán la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas que busquen garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Uno de los aspectos positivos de la Ley es la amplitud que brinda a la definición de “persona defensora de derechos humanos” y de “periodista”, respectivamente, basándose en estándares internacionales.

³³ Entiéndase por perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido si no se hubiera causado el daño.

ÓRGANOS DEL MECANISMO

De acuerdo con esta Ley, son personas defensoras de derechos humanos aquellas:

- + Personas físicas que actúan de forma individual o como parte de un grupo, organización o movimiento social cuyo objetivo es la promoción o defensa de los derechos humanos.
- + Personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuyo objetivo es la promoción o defensa de los derechos humanos.

Las y los defensores de derechos humanos se caracterizan por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, y no por su formación educativa, el lugar en donde trabajan o si lo hacen de manera individual o grupal.

Por otra parte, esta Ley define a los periodistas, como aquellas personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen.

El Mecanismo comenzó a funcionar oficialmente el 12 de noviembre de 2012, y está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, una Coordinación Ejecutiva Nacional, y es operado por la Secretaría de Gobernación. A continuación, se dará cuenta de cómo están conformados estos órganos y cuáles son sus funciones.

a) Junta de Gobierno

Es la máxima instancia del Mecanismo y donde se toman las decisiones para prevenir y proteger a personas defensoras y periodistas, y entre otras actividades, se encarga de determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas preventivas y las medidas de protección. La Junta de Gobierno está integrada por nueve representantes: uno de la Secretaría de Gobernación, quien se encarga de presidirla, uno de la Procuraduría General de la República, uno de la Secretaría de Seguridad Pública, uno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y cuatro del Consejo Consultivo.

b) Consejo Consultivo

Es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y está integrado por nueve consejeros: cuatro expertos en la defensa de los derechos humanos, cuatro expertos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, y un representante del ámbito

académico. Los consejeros fueron elegidos por organizaciones de la sociedad civil que respondieron a la convocatoria para participar en la elección.

c) Coordinación Ejecutiva Nacional

Es la responsable de la coordinación entre las entidades fedrativas, las dependencias de la administración pública federal y los organismos autónomos, para que el Mecanismo funcione adecuadamente. El Coordinador Ejecutivo Nacional es un funcionario de la Secretaría de Gobernación, y en sus funciones es acompañado por los representantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Unidad de Evaluación de Riesgos, y la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

d) Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida:

Es el órgano encargado de recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo. Además determina si los casos recibidos se tratarán mediante procedimiento ordinario o extraordinario y también se encarga de las medidas urgentes de protección.

e) Unidad de Evaluación de Riesgos:

Esta unidad evalúa el riesgo en el que se encuentra el solicitante de protección (mediante la elaboración de un estudio de evaluación de riesgo), y determina cuáles serán las medidas preventivas o de protección que serán implementadas.

f) Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis:

Esta unidad propone medidas de prevención, realiza un monitoreo nacional de las agresiones a las personas defensoras

y periodistas, identifica los patrones de agresiones, elabora mapas de riesgos y evalúa la eficacia de las medidas implementadas por el Mecanismo.

MEDIDAS DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

El Mecanismo puede otorgar tres tipos de medidas:

Medidas urgentes de protección: estas medidas incluyen la evacuación, la reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, la protección de inmuebles, y cualquier otra medida que se considere necesaria para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios de las medidas.

Medidas de protección: estas medidas incluyen la entrega de un equipo celular, radio o telefonía satelital; la instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad que se coloquen en las instalaciones o casas; chalecos antibalas; detector de metales; autos blindados; escoltas; botones de pánico y otras medidas que sean requeridas.

Medidas preventivas: estas medidas incluyen instructivos, manuales, cursos de autoprotección individuales o colectivos, el acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas, así como otras medidas que se requieran.

Medidas de prevención: con ellas se buscará diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia temprana,

que tendrán la finalidad de evitar agresiones potenciales a personas defensoras y periodistas. De igual forma, la federación y las entidades federativas, deberán promover que la importante labor de personas defensoras y periodistas sea reconocida pública y socialmente, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones que sufran.

+ Las medidas deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, ser idóneas, eficaces y temporales y podrán ser individuales o colectivas. Asimismo, las medidas no restringirán las actividades de las defensoras y defensores de derechos humanos, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

+ Las medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios, y estarán sujetas a evaluaciones periódicas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo para ampliarse o reducirse. Podrán también ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

AGRESIONES A PERSONAS DEFENSORAS

Es fundamental saber qué es una agresión de acuerdo con la Ley de Protección para Personas Defensoras y Periodistas, pues es un concepto esencial para solicitar medidas ante el Mecanismo de protección. Esta Ley define las agresiones como toda acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

+ Una defensora o un defensor de derechos humanos, o un periodista.

+ Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y/o dependientes de la persona defensora de derechos humanos o periodista.

+ Las personas que colaboran en las mismas actividades que la persona defensora o periodista en el mismo grupo, organización o movimiento social.

+ Los bienes de la persona defensora o periodista, el grupo, la organización o movimiento social.

+ Cualquier otra persona que se determine así en la evaluación de riesgo.

LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La solicitud para recibir medidas de protección (en forma presencial o telefónica, enviando un escrito o correo electrónico) será evaluada por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida para determinar: 1) si se es una persona defensora de derechos humanos o periodista; 2) si las agresiones recibidas están relacionadas presuntamente a las actividades como defensora o defensor de derechos humanos o el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión; y 3) el consentimiento a recibir protección por parte del Mecanismo (a menos que esté impedida para dar tu consentimiento por causa grave).

LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La solicitud para recibir medidas de protección (en forma presencial o telefónica, enviando un escrito o correo electrónico) será evaluada por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida para determinar: 1) si se es una persona defensora de derechos humanos o periodista; 2) si las agresiones recibidas están relacionadas presuntamente a las actividades como defensora o defensor de derechos humanos o el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión; y 3) el consentimiento a recibir protección por parte del Mecanismo (a menos que estés impedida para dar tu consentimiento por causa grave).

Una vez que estos elementos sean evaluados (para ello, se revisará la solicitud y se realizará una pequeña entrevista), la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará qué tipo de procedimiento se seguirá; es decir, si será extraordinario u ordinario.

La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

- + Datos que identifiquen a la persona peticionaria o beneficiaria;
- + Una descripción de los hechos que constituyen la agresión, y el lugar en el que ocurrieron. Si se solicitan medidas urgentes se deberá señalar por qué se consideran necesarias;
- + Una descripción de las actividades realizadas como persona defensora o periodista, y
- + Manifestar si se es parte de otro mecanismo de protección.

Cuando la solicitud no se presente por escrito; es decir, cuando se haga por vía telefónica o correo electrónico, deberá hacerse en un plazo no mayor a 8 días hábiles contados desde que la fecha en que fue presentada. Este plazo podrá ampliarse solamente cuando exista una causa grave que impida hacerlo.

La solicitud debe ser presentada directamente por quien potencialmente será beneficiada por las medidas, y si está impedida por causa grave, un tercero –que tendrá el carácter de peticionario- podrá hacerlo en su nombre. Cuando este impedimento desaparezca, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.

EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El procedimiento ordinario es el que se sigue cuando la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determina que el caso no es de riesgo alto ni que el peticionario no se encuentra en peligro inminente. Su manera de operar se basa en los siguientes pasos:

1.- Una vez que la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida evalúa la solicitud y determina que el procedimiento será ordinario (porque no existe un peligro inminente), la envía inmediatamente a la Unidad de Evaluación de Riesgos;

2.- La Unidad de Evaluación de Riesgos tiene un término de diez días naturales, contados desde que se presentó la solicitud ante el Mecanismo, para:

- a) Elaborar el estudio de evaluación de riesgo;
- b) Determinar cuál es el nivel de riesgo y qué personas serán beneficiadas por la protección, y

c) Definir cuáles serán las medidas de protección que serán implementadas.

3. Después de la definición de las medidas, la Junta de Gobierno se encarga de decretar las medidas preventivas o medidas de protección³⁴.

En las reuniones de la Junta de Gobierno en las que el caso de la persona peticionaria o beneficiaria es tratado, ésta será llamada para estar presente durante la deliberación y decisión del caso. Si así lo desea y considera necesario, la persona peticionaria o beneficiaria podrá asistir acompañada de la persona que decida para dar su consentimiento informado sobre lo que se trató en la reunión.

La Junta de Gobierno tiene la obligación de asegurarse que la persona peticionaria o beneficiaria sea llamada a participar a la reunión con el suficiente tiempo de antelación. Cuando sea posible, el Mecanismo le proporcionará los medios necesarios para que pueda asistir a esta reunión.

En caso de que sea imposible que la persona peticionaria o beneficiaria asista a la reunión, podrá participar de forma remota mediante algún medio tecnológico. Para la realización de esto se le garantizará la seguridad de la comunicación. De igual forma, la peticionaria o beneficiaria podrá designar a una persona como su representante para que se presente a la reunión (para ello, necesitará dirigir un escrito a la Comisión Ejecutiva Nacional).

4. Una vez que la Junta de Gobierno decreta las medidas, la Coordinación Ejecutiva Nacional realizará lo siguiente:

a) En un plazo no mayor a 72 horas, comunicará los acuerdos y las resoluciones a las que llegó la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes y a los beneficiarios;

b) En un plazo no mayor a 30 días naturales, coadyuvará para implementar las medidas preventivas o medidas de protección que se hayan decretado;

c) Dará seguimiento al estado en el que se encuentra la implementación de las medidas preventivas o medidas de protección, e informará sobre estos avances a la Junta de Gobierno.

EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

El procedimiento extraordinario es el que se sigue cuando se determina que el caso es de riesgo alto, ya que el peticionario de medidas de protección declaró que su vida o integridad física (así como la de su cónyuge, concubina o concubino, sus ascendientes, descendientes y o dependientes, o las personas que colaboran con ella en las mismas actividades y desde el mismo grupo, organización o movimiento social) se encuentra en peligro inminente.

Cuando se decide que se seguirá este procedimiento, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida debe proceder a:

1.- Emitir las medidas urgentes de protección en un plazo no mayor a 3 horas contadas desde que la solicitud ingreso al Mecanismo. Simultáneamente debe realizar un estudio de evaluación de acción inmediata;

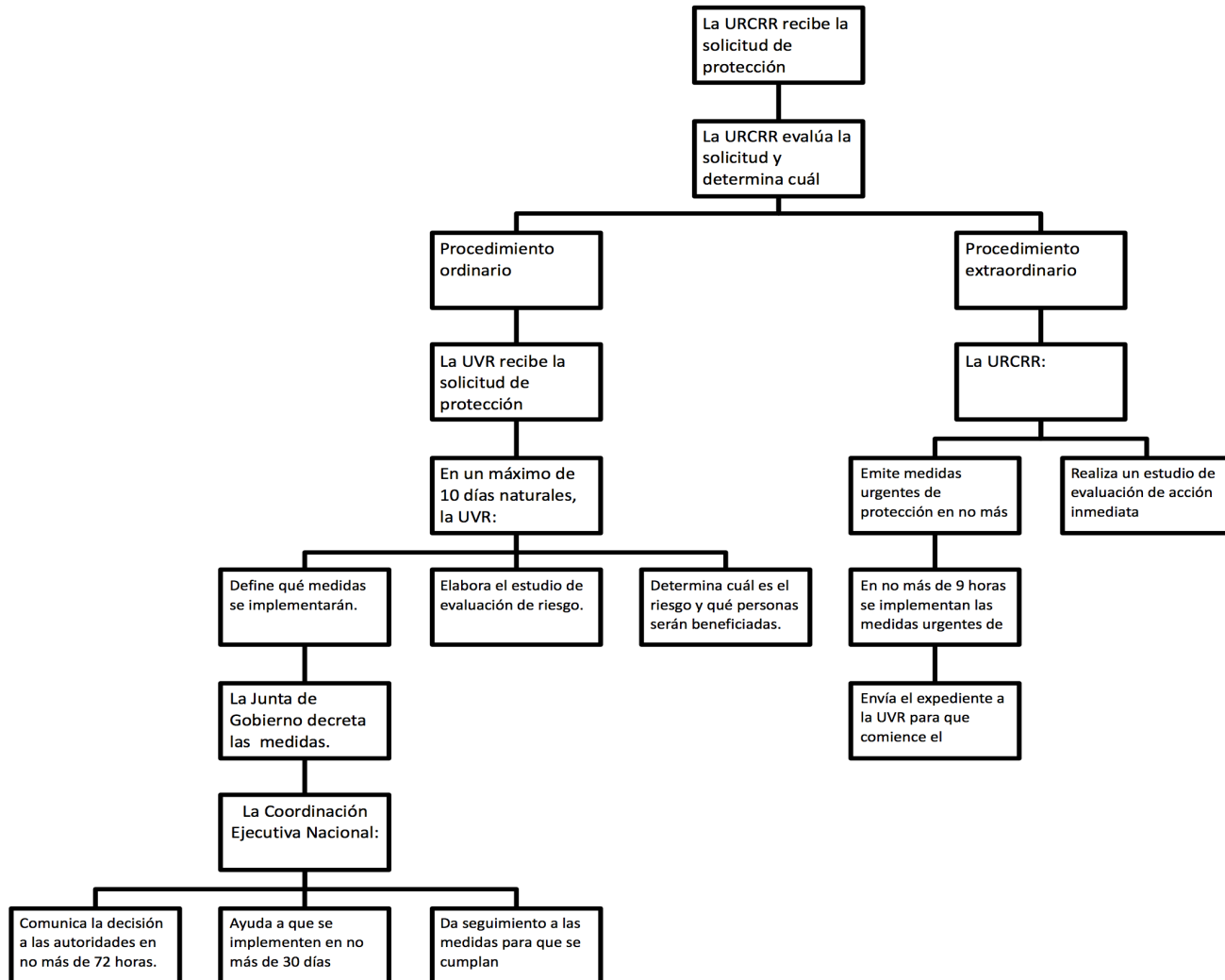
³⁴ Cabe señalar que la Junta de Gobierno se reúne ordinariamente una vez al mes (en esa reunión tienen que tratar todos los asuntos pendientes), y de forma extraordinaria puede reunirse todas las veces que así se considere necesario por algún miembro de la Junta de Gobierno o por la Coordinación Ejecutiva Nacional ante la urgencia o relevancia del tema.

2.- Implementar inmediatamente (en un plazo no mayor a 9 horas) las medidas urgentes de protección;

3.- Una vez que las medidas son emitidas, debe informar al Coordinador Ejecutivo Nacional de las medidas urgentes de protección implementadas;

4.- Enviar a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para que se inicie el procedimiento ordinario.

A continuación se presenta un diagrama de flujo que explica más claramente el procedimiento del mecanismo:



LA INCONFORMIDAD EN EL MECANISMO DE PROTECCIÓN

Cuando la persona peticionaria o beneficiaria de las medidas de protección considera que es afectada por las acciones u omisiones de los órganos del Mecanismo, o por las autoridades encargadas de dar cumplimiento a las medidas podrá presentar una inconformidad.

La inconformidad del procedimiento ordinario debe presentarse ante la Junta de Gobierno por escrito y con la firma de la persona peticionaria o beneficiaria, conteniendo una descripción concreta de los agravios sufridos y las pruebas con las que se cuenta. Debe ser presentada en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que el acuerdo de la Junta de Gobierno o de la autoridad haya sido notificado, o de que la peticionaria o beneficiaria haya tenido noticia sobre la resolución definitiva emitida por la autoridad acerca del cumplimiento de las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección.

Una inconformidad en el procedimiento ordinario es procedente cuando se interpone:

- + Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva o sus Unidades que estén relacionadas con la imposición o negación de medidas preventivas, de protección o urgentes de protección;
- + Contra el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas preventivas de protección o urgentes de protección por parte de la autoridad, y
- + Si la autoridad no acepta, expresa o tácitamente, las deci-

siones que la Junta de Gobierno haya tomado sobre las medidas preventivas, de protección o urgentes de protección otorgadas al beneficiario.

Las inconformidades se resuelven de la siguiente manera:

- 1.- La Junta de Gobierno, mediante el Coordinador Ejecutivo Nacional, solicita a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida que realice un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el que se responda a la inconformidad;
- 2.- Si el beneficiario o peticionario continúa inconforme, la Junta de Gobierno –mediante el Coordinador Ejecutivo Nacional– solicita al Consejo Consultivo que se comisione un estudio de evaluación de riesgo independiente para analizar el caso;
- 3.- El Consejo Consultivo emite una resolución en un plazo máximo de 15 días naturales después de que recibe los resultados del estudio de evaluación de riesgo independiente;
- 4.- El Consejo Consultivo envía su resolución y el estudio de evaluación de riesgo independiente a la Junta de Gobierno. En su próxima sesión, la Junta de Gobierno resuelve la inconformidad.

La inconformidad en el procedimiento extraordinario debe ser presentada por la peticionaria o beneficiaria ante la Coordinación Ejecutiva Nacional, con una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan a la persona peticionaria o peticionaria, dentro de un plazo de hasta 10 días naturales (contados desde que se notificó el acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida).

Este tipo de inconformidad es procedente cuando se interpone:

- + Contra resoluciones dictadas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida que estén relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario, o a la imposición o negación de las medidas urgentes de protección;
- + Contra el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas urgentes de protección; y
- + En caso de que la autoridad no acepte expresa o tácitamente las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida que estén vinculadas con las medidas urgentes de protección.

Una inconformidad dentro de un procedimiento extraordinario se resuelve por la Coordinación Ejecutiva Nacional en un plazo máximo de 12 horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

SANCIONES POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS Y PERIODISTAS

- + El incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas genera responsabilidades administrativas.
- + Existe el delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que se comete por el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa (intencional) utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita

persona (un intermediario) la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo, y que esta acción perjudique, ponga en riesgo o cause un daño a la persona defensora, periodista, personas peticionarias y beneficiarias.

A quienes cometan este delito se les sancionará con una pena de 2 a 9 años de prisión, y de 70 hasta 400 días de multa, así como con la destitución e inhabilitación de 2 a 9 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión públicos.

Se aplicará la mitad de la sanción cuando se realicen los actos que deberían producir el daño en parte o totalmente, o no se realicen (se omiten) los actos que deberían evitar este daño, siempre que este resultado no se lleve a cabo por causas ajenas a la voluntad de quien cometió los actos.

+ Cuando un servidor público altere o manipule dolosamente los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o dañar a la persona defensora, periodista, beneficiario o peticionario, será sancionado con una pena de 2 a 9 años de prisión, y con 70 hasta 400 días multa, así como con la destitución e inhabilitación de 2 a 9 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS

Para establecer la forma en que cooperarán la Federación y las Entidades Federativas para que se implementen efectivamente las medidas necesarias para asegurar la protección de las personas defensoras, se celebrarán convenios de cooperación. La Jun-

ta de Gobierno, mediante la Coordinación Ejecutiva Nacional, es quién se encarga de celebrarlos.

Los convenios de cooperación establecen cuáles serán las acciones conjuntas que se realizarán para facilitar que el Mecanismo opere eficaz y eficientemente y con ellas se podrá realizar lo siguiente:

- 1.- Determinar quiénes son los enlaces para garantizar el cumplimiento de la Ley;
- 2.- Establecer el intercambio de información oportuna, así como de experiencias y capacitación;
- 3.- Establecer un seguimiento a las medidas urgentes de protección, de protección y de prevención en cada una de las entidades;
- 4.- Señalar la promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- 5.- Establecer la promoción de las reformas y adiciones que sean necesarias en la legislación de las respectivas Entidades Federativas para que mejore la situación de las personas defensoras y periodistas;
- 6.- Cualquier otro aspecto que acuerden la Federación y cada Entidad Federativa.

EL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

El Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se crea para obtener recursos económicos adicionales a los que prevea el Presupuesto de Egresos de la Federación, que permitan cumplir con el objeto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Este Fondo es operado mediante un fideicomiso público.

Los recursos del Fondo se integran por:

- + Recursos aportados inicialmente por el Gobierno Federal, y otras aportaciones que realice;
- + Recursos anuales señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como otros fondos públicos;
- + Donativos realizados por personas físicas o morales (donar no les da ningún derecho en el fideicomiso);
- + Bienes transferidos gratuitamente por el gobierno federal o las entidades federativas, y
- + Bienes que adquiera legalmente el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

El Fondo cuenta con un Comité Técnico que será presidido por el Secretario de Gobernación, e integrado por representantes de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tendrá también un Órgano de Vigilancia compuesto por un comisario

público y un suplente que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, contando con voz pero no voto en las reuniones del Comité Técnico.

MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

En 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, se adoptó la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana”), y junto con ella se contempló la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual sesionó por primera vez en el año de 1979. La Corte, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, forman el llamado Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

Cabe destacar que este Sistema, instaurado por la Convención Americana, es subsidiario a las jurisdicciones nacionales, ya que deja la oportunidad al Estado parte de investigar y reparar toda violación a los derechos humanos cometida, antes de intervenir como mecanismo internacional. Esto es el llamado “principio de agotamiento de los recursos internos”. En el tercer párrafo del preámbulo de la Convención Americana se establece que será “una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”; y en su artículo 46 (sobre su competencia) se señala que para admitir una petición ante la Comisión, se requerirá “que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los prin-

cipios del Derecho Internacional generalmente reconocidos”. Este principio se refiere a recursos judiciales y no a otro tipo de recursos como podrían ser los administrativos.

PRESENTACIÓN DE PETICIONES (DENUNCIAS) SOBRE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Mediante la presentación de una petición, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos investiga la situación y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se establezca el goce de los derechos violados, se otorguen garantías de no repetición, se investigue y castigue a los responsables, se reparen los daños ocasionados y se introduzcan cambios en el ordenamiento legal.

Cabe resaltar que la Comisión no puede determinar la responsabilidad de individuos, sólo de Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

Es sumamente importante resaltar el principio de agotamiento de recursos internos del Sistema Interamericano. Para que la Comisión pueda analizar una petición, deben haberse agotado los recursos judiciales internos existentes en la legislación mexicana vigente; es decir, se debe intentar previamente que los tribunales nacionales mexicanos decidan sobre la situación que se está denunciando. Este principio admite excepciones, por ejemplo, cuando no se permite a la víctima el acceso a estos recursos, se le impide agotarlos o existe una demora injustificada en la decisión final, y en estos casos es necesario explicar las razones por las cuales no fue posible hacerlo.

Es necesario puntualizar que ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (es decir, la Comisión y la Corte), el Estado mexicano puede ser responsable de la violación de Derechos Humanos de tres maneras distintas:

- + Por acción, como consecuencia de un hacer o actuar del Estado o sus agentes;
- + Por aquiescencia, como consecuencia del consentimiento tácito del Estado o sus agentes; y
- + Por omisión, como resultado que el Estado o sus agentes no actúe/n cuando debía/n hacerlo.

Para presentar la petición, se tienen 6 meses a partir de la notificación de la decisión judicial final que agotó los recursos internos (a menos de que exista una excepción a este principio). Cualquier persona, grupo de personas u organización pueden presentar la petición, así como la misma víctima. En general, la Comisión estará en contacto con el peticionario.

Todos los procedimientos ante la Comisión Interamericana son gratuitos y no se requiere (por parte de la Comisión) la existencia de un abogado.

La petición debe incluir:

- + Los datos de las víctimas y sus familiares;
- + Los datos del peticionario. Incluidos todos los datos de contacto;

- + Una descripción detallada de los hechos;
- + El Estado presuntamente responsable, incluyendo las autoridades en específico;
- + Los derechos que se consideran violados;
- + Las instancias judiciales y autoridades nacionales a las que se acudió para remediar las violaciones, incluyendo su respuesta;
- + De ser posible, las copias simples y legibles de los recursos judiciales y las sentencias y otros anexos, como declaraciones de testigos; y
- + La Información sobre si se ha presentado alguna otra petición ante otro organismo internacional.

La petición deberá estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

- + Correo electrónico: a.cidhdenuncias@oas.org
- + Formulario electrónico en: www.cidh.org.
- + Fax: +1(202) 458-3992 ó 6215
- + Correo postal a:
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

CASOS CONTENCIOSOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial internacional autónomo de la OEA que fue fundado en 1979, su mandato nace de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte tiene su sede en la ciudad de San José, Costa Rica, y está compuesta por 7 jueces elegidos a título personal y nacionales de países miembros de la OEA. Tiene como principal objetivo la interpretación y aplicación de la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos mediante la emisión de sentencias y opiniones consultivas.

Es preciso aclarar que únicamente los Estados y la Comisión Interamericana pueden someter un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es decir, las personas no pueden acudir directamente a la Corte, por lo que deben primero presentar su petición ante la Comisión de la manera antes señalada en este Manual.

Si México no cumple con las recomendaciones establecidas en un informe emitido, la Comisión decidirá entre hacer público el caso o someterlo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

México ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte (1998), por lo que es posible que la Comisión demande a México ante este Tribunal Internacional por un caso existente dentro de territorio mexicano. Existen ya diversas sentencias en su contra, entre las que pueden mencionarse las relacionadas a los casos “Rosendo Radilla”, “Campo Algodonero”, “Fernández

Ortega” y “Rosendo Cantú”.

Cabe destacar que las decisiones de esta Corte son definitivas e inapelables, y es obligación del Estado mexicano acatarlas.

MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En situaciones de gravedad y urgencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión”), a iniciativa propia o a solicitud de parte, puede pedir que México adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a personas dentro del territorio mexicano. Cualquier situación que amenace con causar daños irreparables a alguna o algunas personas puede ser objeto de medidas cautelares de la Comisión.

Cabe resaltar que no es necesario que exista una petición o un proceso ante la Comisión para que se puedan solicitar o procedan las medidas cautelares. Tampoco es necesario cumplir con el principio de agotamiento de recursos internos³⁵.

En síntesis, al analizar una solicitud de medidas cautelares, la Comisión estudia la concurrencia de tres condiciones: i) la gravedad; ii) la urgencia, y iii) que se trate de evitar daños irreparables a las personas. El análisis se hace caso por caso, tomando en cuenta sus particularidades y sin sujetarse a criterios estrictos, sino enfatizando la naturaleza del riesgo y el daño que se quiere evitar.

Respecto al carácter de “urgente”, la amenaza o riesgo debe ser inminente, por lo que la respuesta para evitarlo debe ser igualmente inmediata. Aquí se analiza la oportunidad y la

³⁵ Principio desarrollado más adelante en este manual, en la parte de petición ante la Comisión.

temporalidad de las medidas, pudiéndose tomar en cuenta la existencia de ciclos de amenazas y agresiones y la continuidad y proximidad temporal de las amenazas³⁶.

En lo que toca al carácter de “grave”, en relación con un defensor o defensora, la Comisión ha valorado aspectos contextuales para determinar si existe esa gravedad, entre ellos: a) el tenor de las amenazas recibidas (mensajes orales, escritos, simbólicos etc.); b) los antecedentes de actos de agresión contra personas similarmente situadas; c) los actos de agresión directa que se hubieren perpetrado contra el posible beneficiario; d) el incremento en las amenazas que demuestra la necesidad de actuar en forma preventiva y e) elementos tales como la apología e incitación a la violencia contra una persona o grupo de personas³⁷. Se ha estimado que es necesario que los elementos contextuales tengan “la entidad de una amenaza, sea directa o indirecta, contra la vida e integridad personal” para que se cumpla con el requisito de gravedad³⁸.

Además, se toman en cuenta aspectos como los tipos de amenazas, de quién provienen, las denuncias hechas ante las autoridades, si ya son beneficiados por otras medidas de protección y su efectividad, la descripción del contexto, así como también la cronología y proximidad de las amenazas.

En cuanto al requisito de “daño irreparable”, en los hechos se debe fundamentar una probabilidad razonable de que

se lleve a cabo; el daño no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que se puedan reponer; es decir, que puedan ser reparables³⁹.

Las medidas cautelares pueden ser de naturaleza colectiva o individual. Muchas de las medidas acordadas por la Comisión extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas como comunidades enteras o pueblos indígenas. El único requisito para que la protección sea otorgada, es que los defensores y defensoras sean determinables. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se pueden otorgar medidas de protección a una pluralidad de personas que no han sido previamente designadas, pero que sí son identificables y determinables, y que se encuentran en una situación de riesgo en razón de su pertenencia a un grupo o comunidad⁴⁰.

No obstante, cabe señalar que el hecho de que la Comisión Interamericana otorgue estas medidas y el Estado mexicano las acepte, no significa que exista un prejuzgamiento acerca de la existencia de violaciones a los derechos humanos.

Una vez otorgadas las medidas, son las partes (el Estado y el beneficiario), y no la Comisión Interamericana, las que decidirán el tipo de medidas más adecuadas, pero la protección del Estado debe ser efectiva y debe prevenir riesgos adicionales.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II, doc. 66, diciembre 2011, par. 425. Disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>>.

³⁷ Ibid., par. 424.

³⁸ “Medidas provisionales respecto de Venezuela. Asunto Lilibian Ortega y otras”, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 9 de julio de 2009. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/ortega_se_06.pdf>.

³⁹ “Asuntos Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II”, Solicitud de medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 8 de febrero de 2008, Considerando tercero.

⁴⁰ “Asunto Centro Penitenciario de Aragua “Cárcel del Tocorón”. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de Venezuela. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de noviembre de 2010, Considerando décimo cuarto. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/tocoron_se_01.pdf>.

Si una medida no es otorgada, el solicitante puede volverla a pedir si considera que cuenta con nueva información o las circunstancias han cambiado.

Cuando se trata de una defensora o un defensor de los derechos humanos, la Comisión solicita al Estado que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda continuar con todas sus actividades de defensa y promoción de los derechos humanos de una manera segura⁴¹. Además, se solicita que se investiguen judicialmente las amenazas, actos de hostigamiento o atentados que el defensor o defensora haya sufrido.

La solicitud de medidas cautelares y la petición de violaciones (denuncia) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son dos procedimientos totalmente diferentes e independientes, y la decisión sobre una no influye en la decisión sobre la otra.

Todos los procedimientos ante la Comisión son gratuitos y no es necesaria la presentación de un abogado para tramitar la solicitud de medidas cautelares.

La solicitud deberá redactarse en español y contener los siguientes elementos:

- + Los datos personales y de contacto del solicitante;
- + La determinación de la persona o grupo de personas que será beneficiario y sus datos de contacto;
- + El lugar de detención, en caso de que el beneficiario se encuentre detenido;

+ Descripción detallada y cronológica de los hechos que demuestran la existencia de una situación de gravedad, urgencia e irreparabilidad;

+ La situación actual del beneficiario y el grado de riesgo existente;

+ En caso de ser posible, copias simples y legibles de todos los documentos probatorios posibles;

+ Las denuncias ante autoridades;

+ Si ya se tienen medidas de protección y si son efectivas;

+ La descripción de las medidas que son requeridas; y

+ Declaración sobre la existencia de vínculos con una petición o un caso ante la Comisión.

La solicitud deberá estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y puede hacerse:

+ Personalmente;

+ Por correo electrónico a: cidhdenuncias@oas.org;

+ Por Fax al: +1 (202) 458-3992 ó 6215;

+ Por correo postal a:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos Street,
N.W.

Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Segundo Informe...", art. cit., par. 432.

MEDIDAS PROVISIONALES QUE PUEDE PEDIR LA COMISIÓN A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Corte”), a solicitud de la Comisión Interamericana, puede adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento.

La principal diferencia entre las medidas provisionales de la Corte y las medidas provisionales de la Comisión es el estándar de gravedad, las primeras se usan en casos de “extrema gravedad” y las segundas en casos “graves”. La Comisión es la que decide si ella misma solicita medidas cautelares o pide a la Corte que solicite medidas provisionales; sin embargo, se da prioridad a la voluntad del peticionario reflejada en la comunicación.

Cabe recordar que las medidas solicitadas por la Corte generalmente tienen más resonancia y peso que las medidas solicitadas por la Comisión. Las medidas provisionales de la Corte son completamente obligatorias para el Estado mexicano, ya que constituyen un fallo jurisdiccional de un tribunal internacional cuya jurisdicción ha sido aceptada por México.

DENUNCIAS SOBRE VIOLACIONES A LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA RELATORÍA ESPECIAL DE LA ONU

En el año 2000, el Secretario General de la ONU nombró un Representante Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, como consecuencia de la solicitud formulada

por la extinta Comisión de Derechos Humanos. Posteriormente, en marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos convirtió el mandato del representante en una Relatoría Especial.

La máxima preocupación de la Relatoría Especial es el proteger a los defensores de los derechos humanos. Como una atribución de su mandato está la de recibir denuncias de violaciones a los derechos humanos de defensores y tratarlas con los gobiernos, lo que significa que también trata casos individuales y no únicamente situaciones generales.

Se puede presentar una denuncia si está a punto de cometerse una violación a los derechos humanos de los defensores o ya se cometió. La Relatoría Especial, de la información recibida de un caso individual, revisa que la situación entre dentro de su mandato y determina la probable validez de la denuncia y la fiabilidad de la fuente de información.

Posteriormente, entra en contacto con el gobierno del Estado donde se cometió la violación por medio de cartas de “medidas urgentes” (cuando está a punto de cometerse una violación) o de “denuncia” (cuando ya se ha cometido una violación) con los pormenores, dirigidas al Secretario de Relaciones Exteriores con copia a la misión diplomática del país ante la ONU. El objetivo de las cartas es que las autoridades estén informadas de la denuncia lo antes posible para que así la investiguen y puedan poner fin o evitar una violación a los derechos humanos de los defensores.

En las cartas se solicita, con carácter prioritario, que se investiguen los hechos, se inicien acciones penales contra los responsables y se comuniquen los detalles y medidas adoptadas a la Relatoría Especial. Estas cartas son de carácter confidencial y no es sino hasta el final del año correspondiente, cuando se

presenta un informe al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que se revelan todas las comunicaciones con los Estados.

La Relatoría Especial trata de reaccionar lo más pronto posible a las alegaciones con una atención especial a los casos más graves y urgentes. En muchos casos se establece comunicación con el gobierno del Estado unas cuantas horas después de recibir la información, dependiendo si la información es suficiente.

La denuncia deberá contener:

- i. El nombre de las presuntas víctimas (pueden ser grupos u organizaciones);
- ii. Su condición como defensores de derechos humanos (qué actividades realiza);
- iii. Las violaciones cometidas (qué, cómo, cuándo, dónde, cuál es la situación actual);
- iv. Los autores de la violación;
- v. Las medidas adoptadas por las autoridades (si es que están comunicadas del asunto);
- vi. La conexión entre la labor y la actividad de defensoría de derechos humanos; y
- vii. Todos los datos de contacto de quien presenta esta información (podrán presentarla tanto individuos como organizaciones, esta información será confidencial).

Podrá exceptuarse alguno de los requisitos anteriores en caso de extrema urgencia, sin embargo esto dificultará el examen del asunto.

Información que se recomienda contenga la denuncia:

- i. Sexo, edad, nacionalidad y profesión de la víctima (en caso de ser individuo);
- ii. Información de contacto de la víctima (será siempre confidencial);
- iii. Ciudad y país donde la víctima lleva a cabo su labor;
- iv. Una narración cronológica y detallada de los hechos que motivan la denuncia;
- v. Información sobre testigos u otras víctimas de la violación;
- vi. Información sobre la realización de determinadas medidas por ONG o por la propia víctima; e
- vii. Información sobre la existencia de otros incidentes anteriores a la violación denunciada.

La identidad de la víctima será revelada en las comunicaciones entre la Relatoría especial y el Estado, sin embargo, no será divulgada en informes públicos si esta es menor de edad o si así lo solicitase. Por su parte, la identidad de la fuente de información siempre se mantendrá en confidencialidad a menos de que se manifieste la voluntad de que suceda lo contrario. Se deberá indicar si existe algún otro detalle que se quiera mantener en sigilo.

Toda la información podrá ser presentada en forma de lista o en una carta. Habrá acuse de recibo cuando así se solicite. Si se generasen nuevos hechos o nueva información, se deberá comunicar inmediatamente.

CORREO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR LA DENUNCIA:

urgent-action@ohchr.org.

Deberá ser dirigido al mandato de los defensores de derechos humanos.

Fax: +41 22 917 9006

Ginebra, Suiza

Teléfono: +41 22 917 1234.

Conmutador de la ONU en Ginebra. Se deberá pedir comunicación con el personal del Representante Especial para los defensores de los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

PARA CONTACTAR DIRECTAMENTE CON EL TITULAR DEL MANDATO:

defenders@ohchr.org

El Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais Wilson, United Nations Office at Geneva

CH 1211 Geneva 10, Switzerland

REFERENCIAS

PUBLICACIONES

- + International service of human rights. Defending Human Rights defenders. A short guide on the UN Declaration on Human Rights Defenders prepared for the Campaign on Women Human Rights Defenders. Colombo, 2005.
- + Dimensión pastoral de la movilidad humana. Manual de los derechos humanos de las personas migrantes. Área pastoral de migrantes. Comisión episcopal para la pastoral Social. México, 2010.
- + Protection International. Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Unidad de Investigación y Formación. Investigación y texto de María Martín Quintana y Enrique Eguren Fernández. Bruselas, 2011.
- + Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Julio de 2011. Traducción del Inglés de las Oficinas del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Colombia, Guatemala y México.
- + Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Folleto Informativo N° 29. Los defensores de los Derechos Humanos: protección del derecho de defender los derechos humanos. Ginebra. Versión en español.
- + Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). El Derecho a Defender los Derechos Humanos en México. Guía práctica sobre el derecho a defender los derechos y la protección de defensoras/es en México. Manual básico de prevención y autoprotección para defensoras y defensores de derechos humanos. Coordinación de Juan Carlos Gutiérrez Contreras e Investigación de Silvano Cantú Martínez. México, 2011.
- + Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Sobre la Situación de las Defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev., 7 de marzo de 2006.
- + Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011.
- + Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión. Serie Documentos oficiales #14. México, 2011.

+ International Service for Human Rights. The Right to Access International Bodies. Human Rights Defenders Briefing Papers. 2009.
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos. México, 2008.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y OTROS

+ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

+ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

+ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

+ Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

+ Reglamento de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

+ Código Penal Federal.

+ Convención Interamericana de Derechos Humanos.

+ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1 de agosto de 2002.

+ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

+ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado el 29 de septiembre de 2003.

+ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998. En A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

+ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del 3 de abril de 2009.

- + Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Nogueira de Carvalho y otros Vs. Brasil. Sentencia de Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de Noviembre de 2006.
- + Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto Liliana Ortega y otras. Medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de 9 de julio de 2009.
- + Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II, Solicitud de medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2008.
- + Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto Centro Penitenciario de Aragua “Cárcel del Tocarón”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de noviembre de 2010.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Valle Jaramillo y otros. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008.
- + Reporte de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos, Hina Jilani. Sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 5 de septiembre de 2006. A/61/312. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- + Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, de conformidad con la resolución 62/152 de la Asamblea General. Nota del Secretario General. Asamblea General de las Naciones Unidas. 4 de agosto de 2009. A/64/226.

En este libro están los testimonios de nueve mujeres que desde el periodismo o la promoción y defensa de derechos humanos han sufrido agresiones que pusieron en riesgo su integridad física y emocional, que causaron daños a sus familias y seres queridos; Propuesta Cívica presenta esta publicación con la finalidad de compartir sus experiencias y describir los distintos mecanismos de protección que existen para personas defensoras y periodistas en riesgo.



CIC



PROPUESTA
CÍVICA